

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

LUIS ENRIQUE ALDANA NAVARRO

ORCID ID 0000-0003-3839-196X

ASESOR:

Mg. MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA

ORCID ID 0000-0001-06616-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

LIMA, PERÚ

OCTUBRE, 2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi familia y a Dios, y a todas las personas que estuvieron a mi lado incentivándome para lograr mis metas.

Agradecimiento

A Dios por todo lo bueno que me ha dado en esta vida.

A mi familia, quienes han sabido brindar su apoyo moral y comprensión en todo este tiempo. Sin ellos hubiese sido muy complicado culminar esta meta.

A todos los docentes que a lo largo de todo este tiempo de vida universitaria supieron impartir su conocimiento que me incentivó a continuar dando lo mejor de mí, con lo cual hoy puedo decir que cumplieron su objetivo.

Aquellas personas: abogados, jueces y fiscales que conocí en el transcurso de estos años y me brindaron su amistad y compartieron sus conocimientos.

Resumen

En el presente trabajo de investigación, analizaremos las consecuencias y limitaciones que se advierten dentro del proceso de terminación anticipada, el mismo que implícitamente priva al imputado del ejercicio del libre derecho de la presunción de inocencia, tanto más que aparentemente existe una incriminación en dicho proceso, al invitar al imputado a reconocer el ilícito penal y transar con el Ministerio Público para acogerse a una pena benigna y el pago de una reparación civil, si bien es cierto dicho proceso se aplica en diferentes países sin embargo en el nuestro recién con el advenimiento del nuevo Código Procesal Penal se viene incrementando, es decir, trataremos de determinar cuan legal es que el imputado se incrimine es decir reconozca el ilícito penal sin contar con la posibilidad de tener un juicio razonable y justo; asimismo analizaremos algunas formas de concluir el proceso penal como son a través del principio de oportunidad, y de los acuerdos preparatorios con la finalidad de poder determinar cual es la problemática en el desarrollo del proceso especial de terminación anticipada así como determinaremos cuales son las contradicciones que existe al momento de aplicar dicha institución jurídica, y como es que sólo alcanza para algunos delitos, sobre todo aquellos de naturaleza culposa, dejando atrás los principios clásicos del derecho penal para asumir nuevos principios como el principio de consenso en materia penal, que desde luego es un principio que implica a las partes a llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal a partir del reconocimiento del ilícito penal; dando pie a la decisión que tomara el Órgano Jurisdiccional cuando reciba el acuerdo entre las partes, donde prevalecerá el principio de legalidad

Palabras clave: Garantía de la no incriminación, principio de acusatorio, presunción de inocencia, principio de consenso.

Abstract

In this research work, we will analyze the consequences and limitations that are observed within the early termination process, the same that implicitly deprives the accused of the exercise of the free right of the presumption of innocence, all the more so that apparently there is incrimination in said process, by inviting the accused to recognize the criminal offense and negotiate with the Public Ministry to avail himself of a benign penalty and the payment of civil reparation, although it is true that this process is applied in different countries, however, in ours only with the advent of The new Code of Criminal Procedure has been increasing, that is, we will try to determine how legal it is for the accused to incriminate himself, that is, to recognize the criminal offense without having the possibility of having a reasonable and fair trial; We will also analyze some ways to conclude the criminal process, such as through the principle of opportunity, and the preparatory agreements in order to be able to determine what is the problem in the development of the special process of early termination as well as determine what are the contradictions that exists at the time of applying said legal institution, and how it is that it is only enough for some crimes, especially those of a culpable nature, leaving behind the classic principles of criminal law to assume new principles such as the principle of consensus in criminal matters, which of course It is a principle that involves the parties to reach an agreement on the procedural form to which the criminal matter will be submitted from the recognition of the criminal offense; giving rise to the decision made by the Jurisdictional Body when it receives the agreement between the parties, where the principle of legality will prevail.

Keywords: Guarantee of non-incrimination, accusatory principle, presumption of innocence, consensus principle.

Tabla de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstrac	v
Tabla de contenidos	vi
Lista de tablas	vii
Lista de figuras	ix
Introducción	10
1.- Capítulo I: Problema de Investigación	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Plateamiento del problema	15
1.2.1. Formulación del problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos de la Investigación	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16
1.4. Justificación e importacia de la investigación	16
1.5. Limitaciones	17
3.- Capítulo II: Marco Teórico	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. Internacionales	19
2.1.2. Nacionales	22
2.2. Bases teóricas	25

2.3. Definición de términos Básicos	57
3. Capítulo III: Metodología de la Investigación	63
3.1. Enfoque de la investigación	63
3.2. Tipo de investigación	63
3.2.1. Diseñode la investigación	63
3.2.2 Población	64
3.2.3 Muestra	64
3.3. Hipótesis	64
3.3.1. Hipótesis general	64
3.3.2 Hipótesis específicas	65
3.4. Variables	65
3.4.1. Operacionalización de variables	66
3.5. Técnicas de investigación	67
3.6. Descripción de Instrumentos Utilizados	68
3.7. Análisis Estadístico e interpretación de datos	68
4. Capítulo IV: Resultados	69
4.1. Análisis de los resultados	69
4.2. Discusión	78
Conclusiones	80
Recomendaciones	81
Referencias	82
Anexos	89

Lista de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la variable	66
Tabla 2 Técnica e instrumento	67

Lista de figuras

Figura 1 Respuesta de encuesta, pregunta N° 1.....	69
Figura 2 Respuesta de encuesta, pregunta N° 2.....	70
Figura 3 Respuesta de encuesta, pregunta N° 3.....	71
Figura 4 Respuesta de encuesta, pregunta N° 4	72
Figura 5 Respuesta de encuesta, pregunta N° 5.....	73
Figura 6 Respuesta de encuesta, pregunta N° 6	73
Figura 7 Respuesta de encuesta, pregunta N° 7	74
Figura 8 Respuesta de encuesta, pregunta N° 8	75
Figura 9 Respuesta de encuesta, pregunta N° 9	76
Figura 10 Respuesta de encuesta pregunta N° 10	77

Introducción

El Nuevo Código Procesal Penal prevé diversos instrumentos procesales, para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto judicial penal derivado de un hecho punible; estos mecanismos son las salidas alternativas, compuestas por: el Principio de Oportunidad, los acuerdos reparatorios, el Proceso de Terminación Anticipada y el proceso Inmediato.

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de terminación anticipada no es una novedad ya que se regulaba anteriormente en dos leyes la ley 26320 para delitos de tráfico de drogas y la ley 28008 para los delitos aduaneros. Este mecanismo de simplificación procesal tiene su razón de ser en la búsqueda de la eficacia y celeridad procesal; la celeridad en el proceso común es una de las grandes preocupaciones del proceso penal pues por la carga procesal que existe dentro del sistema de administrar justicia, aquellos que se encuentran inmersos en un proceso penal, se encuentran con la realidad de un proceso penal ineficiente y lento en la resolución de los casos penales, es decir donde seguir con el proceso penal significaría encontrarse el imputado en el peor de los casos recluido en una celda cuatro o cinco años esperando a dictarse una sentencia o una medida de coerción en su contra; y en el caso de la víctima o el actor civil, este tendría que esperar el mismo lapso de tiempo para obtener una reparación civil y una vez obtenida esta cabe la posibilidad de que dicha resolución no llegue hacerse efectiva.

Una de las razones de la incorporación de este proceso especial de terminación anticipada se le puede atribuir respecto a la crisis de la administración de justicia que existe en los diferentes juzgados de nuestro país, para ser más específica la crisis que existe en el proceso penal y en general, que es la que hace más tedioso cuando uno va a buscar justicia, la más importante de este proceso es disminuir la carga procesal en los juzgados penales.

Una problemática que surge respecto a su aplicación del proceso de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal es que el imputado decide apartarse de la garantía de la no incriminación para acogerse a este proceso y posteriormente obtener una reducción de la pena.

La autoincriminación debe entenderse como la renuncia al derecho de defensa donde no se respetan las garantías fundamentales del procesado, mediante una coacción física y psicológica para la admisión de los hechos que se le imputan.

La autoincriminación vendría a ser cuando el imputado acepta los cargos de los delitos que se le atribuye, de esta manera el imputado se deslinda del principio garantista de presunción de inocencia para así obtener el beneficio premial es necesario la corroboración de los hechos pues lo que debe primar es la verdad, aunque sabemos que la verdad nunca va ser absoluta, pero al menos lo que debe prevalecer es la verdad relativa de los hechos del ilícito penal, esta corroboración lo tiene que hacer el fiscal reuniendo las pruebas necesarias.

En el capítulo I se desarrolla la descripción de la realidad problemática que da a conocer el tema en diferentes escenarios (internacional y nacional), para luego centrarse en lo acontecido dentro del área de estudio. Luego se efectúa el planteamiento del problema y el listado de los objetivos a alcanzar, así como la justificación (teórica, práctica, metodológica y social) e importancia de la investigación, además de las limitaciones encontradas a lo largo del trabajo.

Dentro del capítulo II se comentan los antecedentes del tema, es decir, los trabajos previos desarrollados con las mismas variables, tanto a nivel internacional como nacional. Por otro lado, el desarrollo de las bases teóricas permite comprender los aspectos a tratar para tener un fundamento en la ejecución de acciones y finalmente, la definición de términos básicos explica las palabras más importantes usadas en la redacción.

El capítulo III desarrolla la metodología de la investigación, mencionando, en primer lugar, el enfoque, luego se listan las variables y sus dimensiones así como la operacionalización. A

partir de ello, se plantean las hipótesis (general y específicas), el tipo de investigación, el diseño, la población y muestra y por último, las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de datos.

En el capítulo IV se muestra en análisis de los resultados con base a los datos obtenidos en la encuesta efectuada, en donde se detalla el resultado de cada pregunta, el análisis de frecuencias, las tablas cruzadas y las pruebas de hipótesis. Asimismo, se efectúa la discusión de resultados como parte de una comparación en la tendencia de los hallazgos. Luego de ello se plantean las conclusiones y recomendaciones en base a los datos alcanzados. En la parte final se muestran las referencias empleadas y los apéndices como parte complementaria de la investigación.

Capítulo I: Problema de la investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

La aplicación del proceso de terminación anticipada descrita en el nuevo código procesal penal, ha traído consigo una serie de controversias respecto al proceso común, ya que ésta se basa en la contradicción mientras que el proceso de terminación anticipada se basa en principio de consenso y el de celeridad, estas controversias se han podido analizar en los acuerdos plenarios (A.P-5-2008-CJ-116) y (A.-P-5-2009-C-116).

El proceso especial de terminación anticipada cuya finalidad es dar celeridad y eficacia al proceso penal, basada en el principio de consenso este hecho se contrapone a los principios que rige el proceso común que se basa en la contradicción donde la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, en este proceso no sucede así pues lo que va a primar es el acuerdo que se dan entre las partes que son el imputado y el representante del Ministerio Público.

En el proceso de terminación anticipada no sucede así, pues no hay pruebas que valorar ya que el consenso se da entre el fiscal, el abogado defensor junto con el imputado donde este último acepta los cargos que se le imputan o hasta incluso da una confesión sobre los hechos, es decir, tiene que acusarse asimismo se estaría deslindándose de la garantía de la no incriminación para obtener cierto beneficio; si bien es cierto no se le somete a tratos inhumanos como se hacía en épocas remotas para obtener del imputado una confesión respecto a los actos que le incriminen, tampoco es que existe una coacción física, pero si se debe analizar si esta aceptación de los hechos lo hace de manera voluntaria o si de cierta forma es condicionado a que declare en contra de sí mismo.

El proceso especial de terminación anticipada otorga un beneficio especial a quien se acoge y más aún si a esto se suma una confesión sincera, dentro del proceso común el imputado tiene derechos y uno de ellos es el derecho a no declarar y si lo hace esta declaración no debe ser tomada como un medio de prueba sino como su derecho de defensa tal como se reconoce en las otras legislaciones.

El proceso de terminación anticipada se da en la mayoría de las legislaciones, y dicho proceso es conocido en algunos países como justicia penal negociada pues su base fundamental es el principio de consenso, que no es otra cosa que una negociación entre la acusación y la defensa y en muchos casos esta negociación se hace para culminar el proceso vulnerando el derecho del imputado.

La garantía de la no incriminación es un derecho fundamental que tiene toda persona y ésta deriva del principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa establecidos en la constitución política del Perú, el título preliminar del nuevo código procesal penal del 2004 como también en normas internacionales.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Se transgrede la garantía de la no incriminación en el proceso de terminación anticipada bajo el modelo del nuevo Código Procesal Penal?

1.2.2. Problemas específicos

¿En el proceso de terminación anticipada el principio de consenso constituye una negociación entre la acusación y la defensa?

¿Se garantiza el control de legalidad del juez en la etapa de la investigación preparatoria?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar si en el proceso de terminación anticipada dentro del modelo del nuevo Código Procesal Penal se transgrede la garantía de la no incriminación.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar si el principio de consenso constituye una negociación entre la acusación y la defensa.

Determinar si el control de legalidad es aplicado por el juez en la etapa de la investigación preparatoria

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

En la presente investigación, se pretende determinar si con la aplicación del nuevo código procesal penal se transgrede la garantía de la no incriminación en el proceso de terminación anticipada, vigente a nivel nacional, así como establecer cuáles son las opiniones de aquellos protagonistas que forman parte como son los operadores jurisdiccionales, los fiscales, los abogados litigantes defensores de los procesados. Analizaremos también los acuerdos plenarios (A.P-5-2008-CJ-116) y (A.-P-5-2009-C-116), los conceptos y teorías que se relacionan al problema planteado.

Justificación metodológica

Con la presente investigación lograremos entrelazar las técnicas y métodos de la investigación jurídica con los métodos de análisis e interpretación de la norma jurídica, para así aportar una solución al problema planteado sobre la base del análisis dogmático, doctrinario, jurisprudencial y legal de las instituciones materia de conflicto.

Justificación practica

Lo que se busca en este trabajo es conocer el proceso especial de terminación anticipada y cuál es su problemática respecto a su aplicación con la garantía de la no incriminación, veremos más adelante si este proceso realmente cumple con todas las garantías para el imputado. A través de la presente investigación pretendemos acercarnos a la realidad diaria que se vive en los procesos penales y de alguna manera poder contribuir a evitar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, presunción de inocencia. Pues solo a través de una correcta administración de justicia se podrá reivindicar la protección de los derechos humanos y fundamentales que nuestro sistema legal contempla y protege.

Justificación social

El presente trabajo desarrolla variables sobre el tema de la seguridad ciudadana en un escenario comunitario o social; a partir de ello, el concepto se encuentra vinculado con la sociedad y el bienestar de los ciudadanos de una localidad. En este sentido, la importancia de dar a conocer si en los procesos especiales como es el de terminación anticipada se vulneran derechos fundamentales que afecten a los ciudadanos.

1.5. Limitaciones

Dentro de las limitaciones que hemos afrontado para la realización del presente trabajo de investigación es el corto tiempo para el desarrollo del trabajo de investigación ya que es un tema muy amplio y se requiere hacer un análisis de cada información recaudada a fin de desarrollar un trabajo que beneficie al lector para que posteriormente pueda usar como un referente en trabajos posteriores.

Por otro lado como limitación podemos decir que los medios económicos para la realización del trabajo de investigación, el poco recurso que se cuenta obliga a priorizar para la obtención de los materiales necesarios para la realización del trabajo al mismo tiempo me obliga a recurrir a otras fuentes de información como por ejemplo el internet.

Por último la poca información en el ámbito internacional y nacional no hay muchos autores que hablen al respecto lo que limita el enriquecimiento del desarrollo de la tesis en los antecedentes internacionales como nacionales.

Hay carencia de referentes teóricos sobre el tema investigado lo cual debilita las bases teóricas científicas de esta investigación.

No hay un consenso sobre la aplicación respecto al tema del proceso especial de terminación anticipada por el contrario existe contradicciones entre diferentes autores. Por lo que las limitaciones estuvieron asociadas a la recolección de información, en tanto que se requirió de la sinceridad de los encuestados a modo de conocer la percepción sobre los temas en cuestión; por otro lado, el presupuesto también significó una limitación dado que el respaldo económico estuvo a cargo de equipo de investigación

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Urra (2014), en su tesis *“El silencio del imputado y sus consecuencias en materia probatoria”* sustentada en la Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en sus conclusiones finales:

Esta investigación demuestra que el silencio del imputado establecido en el artículo 93° letra g) del CPP, su objeto no es construir una barrera para la acusación, es todo lo contrario cuya finalidad está restringida a la protección del imputado de algunos excesos que se pueda presentar por parte del ente persecutor para lograr tener prueba incriminatoria en contra del imputado. Bajo el sistema inquisitivo los modelos evidenciables para obtener un veredicto condenatorio llevaban a la necesidad de obtener una confesión por parte del imputado y esta se daba incluso mediante torturas. En virtud del raciocinio anterior, hemos logrado proponer que el objeto de esta garantía en favor del imputado reside en restringir los excesos del poder punitivo del Estado.

La acusación se verá satisfecha en la medida que la prueba proporcionada por el ente acusador presente mecanismo incriminatorios; es esencialmente en este escenario probatorio donde el silencio pasa a ser relevante, ya que frente a un cúmulo de pruebas que indican la culpabilidad del imputado, no parece ser una instrumento efectiva de defensa perdurar en el

silencio. Esto quiere decir, que es seguro que el imputado no tiene obligación alguna de declarar, no obstante, en un escenario probatorio desfavorable, es cada vez más vaporoso la presunción de inocencia que le asiste, siendo irracional persistir en una actitud pasiva, ya que el único instrumento capaz de revivir esta presunción, se reduce a proporcionar explicaciones que desestimen los cargos que ha formulado la prueba ofrecida por el Ministerio Público.

Barra (2010), en su tesis *“Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del estado”* sustentada en la Universidad de Chile para adquirir el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Concluyó:

Existe conflicto con el procedimiento abreviado, el conflicto se da con dos principios del derecho procesal penal.

1) Es conflictivo con el principio de culpabilidad. El estado mediante prueba demuestra la culpabilidad del imputado, de la misma manera demostrar jurídicamente la necesidad de la pena. Con la conformidad todo lo mencionado anteriormente no se da, limita su efecto probatorio.

2) Es conflictivo respecto a la no autoincriminación. Cabe la posibilidad ante presiones externas que el imputado se declare culpable por miedo a sufrir una condena superior a la que podría obtener.

La jurisprudencia de los EE.UU. demuestra que el imputado no ha sido sometido a coacción directa o indirectamente, por lo cual tiene que estar informado, para ello requiere un letrado para que le informe respecto de los antecedentes y de las consecuencias de la conformidad. La corte suprema verifica que no haya negociación ilegal o coacción o que no se

vulnere el privilegio contra la autoincriminación de ser así declara inconstitucional el procedimiento abreviado.

Igartua (2015), en su tesis “*Justicia penal restaurativa y justicia penal negociada*”, retórica y práctica. Estudio empírico del programa de mediación intrajudicial penal en Bizkaia, para adquirir el grado de doctor. Universidad País del Vasco Euskal Herrico Unibertsitatea. Concluyo:

“En la persecución de delitos se da los acuerdos entre la defensa y el imputado la cual presenta en cierta medida, rasgos similares a la justicia penal negociada.”

“Cuando se da la aceptación de la condena esto no significa que se reconoce los hechos ni tampoco que se considere responsable, sino que se conforma con dicha acusación por que esta le resulta más conveniente.”

Yugcha (2014), en su tesis “*El Garantismo Constitucional frente al Principio de legalidad y el derecho a la no incriminación en el proceso abreviado en la legislación penal ecuatoriana*” previa a la obtención del título de abogado. Universidad de central del ecuador, en una de sus conclusiones:

Que toda persona tiene tanto el derecho a declarar como de la misma manera el derecho a la no incriminación este derecho que se fundamenta en la dignidad de toda persona humana, esto es un derecho que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia que al mismo tiempo comprende el derecho de ser oído, y al derecho de guardar silencio, este derecho de guardar silencio no se debe tomar como un indicio de culpabilidad, sino por el contrario esto quiere decir que está ejerciendo su derecho de defensa.

Quintero (2013), en su trabajo de grado *“La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica”* sustentada en la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Bogotá, Colombia, para optar al título de Magister en Derecho, en sus conclusiones finales:

La aplicación concreta de la institución jurídica procesal en el país Colombia tiene influencia en diversas corrientes, generando así de esta manera una justicia penal negociada. Concibiendo así ciertos elementos que se pueden interpretar como un enriquecimiento de la institución procesal que reconoce a la víctima en delitos graves. Esto genera disfuncionalidades en el proceso, la aceptación unilateral de culpabilidad que se da prematuramente con la extrema rigidez de los beneficios. Todo esto demuestra que, para superar la crisis de congestión judicial en los entes de administración de justicia, no basta con la introducción de instituciones procesales del modelo anglosajón, sino por el contrario, se debe estudiar el proceso de aplicación de las mismas y verificar si cumplen con lo requerido.

2.1.2. Nacionales

Como antecedentes nacionales hemos visto a Araujo (2017), en tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo *“El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”* concluyo:

Los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte están aplicando de manera inapropiada e insuficiente el control de legalidad de la pena vulnerando así el derecho de defensa y no incriminación del procesado, el juez debe ser consciente y consecuente con los derechos fundamentales solo así se tendrá una justicia admisible, cierta, adecuada, y

resguardada por la opinión pública que cada vez está más ansiada y anhelada de un Poder Judicial que conduzca y cumpla dignamente con su misión.

López (2004), en su trabajo de investigación. *“Fundamentos dogmáticos del principio de oportunidad”* Fiscal adjunta superior del Distrito Judicial de Lima Magister en Ciencias Penales. En sus reflexiones finales.

Asimismo, se ha determinado a través de la terminación anticipada del proceso, cabe la imposibilidad de sancionar a una persona cuando el estado ha demostrado una responsabilidad penal en base a pruebas obtenidas deficientemente o con expresa violación a los derechos fundamentales de las personas; por ello, en la legislación italiana, por ejemplo, es notoria la vigencia de la terminación anticipada del proceso habiéndose consagrado diversas formas de culminar el proceso eficaz y rápidamente.

Se trata generalmente de casos de detención en flagrancia o confesión del imputado, siendo en estos casos o supuestos como el último de los mencionados en los que se aprecia la colaboración del procesado, en estas circunstancias éstas últimas en las que el Estado ofrece como contrapartida, reducciones de las penas privativas de la libertad que deben ser vinculados con la importancia y validez del aporte del imputado.

Quispe (2002), en su tesis *“El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú”* para obtener el grado de magister en ciencia penales. Por la Universidad Mayor de San Marcos. Concluyo:

El derecho a declarar y el derecho a la no incriminación tiene su fundamento en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto del proceso. Este es un derecho específico

que se desprende del derecho de defensa y el derecho de presunción de inocencia, que comprende el derecho a ser oído, y el derecho a guardar silencio, esto quiere decir que su negativa a declarar no debe ser tomada como un indicio de culpabilidad.

Burgos (2002), en su tesis *“El proceso penal peruano: una investigación sobre su inconstitucionalidad”* para optar el grado académico de magister en ciencias penales. Señalo:

En Europa, la aceleración del procedimiento penal se da a través del principio de oportunidad. En Alemania el amo, dueño de la instrucción es el ministerio público quien es el ente que está encargado de la investigación preliminar. Tras la reforma operada en el StPO (procedimiento penal), por la ley de nueve de diciembre de 1974, se ha logrado descongestionar notablemente la actividad de los jueces de instrucción y sin que esto afecte el principio acusatorio. Se ha acelerado la justicia penal por medio de la descriminalización de conductas de escasa significación social, pasando a convertirse en ilícitos administrativos.

Benavides (2002), en su tesis Política *“Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano”* para optar el grado académico profesional de Doctor en Derecho y Ciencia Universidad Mayor de San Marcos. Concluyó:

Que la conciliación dentro del proceso penal se da a través del principio de oportunidad, la conciliación a la que se hace referencia se da en ambas etapas en la etapa preliminar y en la etapa judicial.

A través de la aplicación de este principio de oportunidad se ha conseguido resolver mayor cantidad de números de casos en la etapa preliminar del proceso penal por intermedio del ministerio público.

Tanto en los antecedentes internacionales como los nacionales podemos apreciar que, la no incriminación es una garantía que deviene de la presunción de inocencia y el derecho de defensa, y como tales están reconocidos en nuestra carta magna y por tal razón ninguna persona debe ser privada de este privilegio.

El proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal del derecho penal, en el cual se rige por el principio de consenso, este proceso se fundamenta en la celeridad procesal y economía procesal, el proceso de terminación anticipada consiste en el acuerdo que se da entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y de la reparación civil.

Así mismo podemos apreciar a lo largo del tiempo establecido del proceso de terminación anticipada, que ha existido contradicciones respecto a la culpabilidad del imputado, esto se da porque dentro de este proceso especial de terminación anticipada no se admiten pruebas no existe acusación fiscal porque el imputado acepta la culpa de los cargos que lo incriminan para obtener beneficios que ofrece este proceso especial.

Finalmente, lo que prima en este proceso especial de terminación anticipada es la celeridad, pero no se debe descuidar los demás principios procesales como es la eficiencia y la legitimidad.

2.2.Bases teóricas

Doctrina.

Principio acusatorio.

Este principio configura la importancia de nuestro sistema procesal que exige la separación de funciones, la acusación guarda relación con el principio de defensa que es una garantía para el imputado, uno de los requerimientos fundamentales para para que haya una sanción al imputado es que exista acusación en el proceso penal. Por lo cual podemos decir que no hay proceso sin una acusación.

El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, es importante dentro del proceso penal pues sin una previa acusación, la imputación de determinados hechos, supuestos ilícito penal; no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. La acusación dentro del proceso es fundamental para que pase a la etapa de juzgamiento. (Sánchez, 2012).

Principio de no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*).

Este principio que hace referencia a que nadie puede ser obligado a auto culparse, tiene un amplio reconocimiento en las declaraciones internacionales de los derechos humanos. Así se encuentra recogido en el artículo 14.3. “g” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el derecho de toda persona “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

Este derecho tiene tres dimensiones.

- i) El derecho a no prestar juramento al momento de declarar; el imputado es el único que no está obligado a prestar este juramento.
- ii) El derecho a guardar silencio, y
- iii) El derecho a no ser utilizado como fuente de prueba incriminatoria en contra de sí mismo; (Galván, 2013).

Principio de consenso.

Este principio consiste en un acuerdo que se da entre las partes sobre el procedimiento que se someterá el asunto penal, las partes pueden manifestar de manera separada o conjunta el acuerdo respecto a la pretensión de la acusación también acuerdan que se aplique un procedimiento determinado por otra parte el acusado acepta los cargos formulados en su contra.

El principio de consenso, es un acuerdo que se realiza entre las partes para solucionar un conflicto penal donde en este caso el imputado quien cometió el ilícito penal se ve de una forma afectado por tal acción y este acepta los cargos que se le imputan y a cambio de esto puede recibir un beneficio premial dentro del proceso, de esta manera se logra concluir el proceso, o si hay un agraviado con tal acción este puede obtener una reparación por los daños sufridos en menos tiempo posible.

El consenso sobre el rito procedimental.

Respecto al consenso del rito procedimental esto quiere decir que es el consenso de las partes donde el acusado en un juicio oral ordinario acepta la simplificación del juicio mediante un proceso abreviado, esto produce un efecto donde el procedimiento se hace más breve suprimiendo una etapa procesal ejemplo la supresión de la prueba.

En cuanto al consenso como rito procedimental. En el derecho comparado no existe duda respecto a legitimidad del consenso, excepto cuando se refiere a la voluntariedad y libertad con la aceptación del acusado. Estas manifestaciones consolidadas podemos encontrarlas en los países europeos como España, Portugal o Italia. En este último país esta forma de consenso o acuerdo entre las partes se conocía con la expresiva denominación de patteggiamento sul rito. De esa manera el consenso de las partes

producía un efecto simplificador en el proceso pues de esta manera obtiene una solución de manera más mediata a su controversia, evitando dilataciones en los procesos lo cual es engorroso para ambas partes. (Del Río, 2008).

Formas especiales de conclusión de un proceso.

Principio de oportunidad.

Respecto al principio de oportunidad podemos decir que: El principio de oportunidad es la facultad que se le confiere al Ministerio Público para que se abstenga del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por ley, y si ya se hubiera promovido la acción penal solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley. (Ore. 2009).

El principio de oportunidad es la facultad que tiene el titular de la acción penal para poder disponer, bajo ciertas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible. (Calderón. 2011, p. 166)

El principio de oportunidad encuentra su fundamento en:

- a) La escasa relevancia de la acción penal; b) la ausencia de un interés público;
- c) es una manifestación de prevención especial pues se le da al infractor la oportunidad de reparar el daño ocasionado; d) existe una política del estado para posibilitar el archivo de los delitos de bagatela; y e) permite al imputado archivar la investigación iniciada en su contra; y al agraviado el logro del pago de la reparación civil. (Sánchez, 2009).

El principio de oportunidad es una forma de concluir el proceso, como bien lo señala el autor. Este principio es una excepción al ejercicio de la Acción Penal por parte del

representante del Ministerio Público y, por otro lado, es una forma anticipada de conclusión del proceso penal. Debería llamarse principio de insignificancia penal. Pues concluye el proceso penal si ambas partes así lo desean. (Calderón, 2009).

En la actualidad, la aplicación del Principio de Oportunidad está en manos de todas las Fiscalías Penales.

El principio de oportunidad puede aplicarse:

Extra proceso: cuando el Fiscal no ha decidido promover la acción penal.

Intra proceso: cuando el Ministerio Público promueve la acción penal sin aplicar los criterios de oportunidad, en el artículo dos del Código Procesal Penal se establece que, si la acción hubiera sido ya ejercida, el Juez Penal puede, a petición del Ministerio Público, dictar el auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso penal. (Colchado, Ramírez, Magallanes, 2004)

Supuestos de Aplicación del Principio de oportunidad.

Los supuestos de aplicación del principio de oportunidad se fundamentan en las siguientes causas:

Que en la comisión del hecho delictivo se haya producido grave afectación del agente; que su contenido tenga escaso impacto social; la mínima contribución del sujeto activo; que se repare el daño causado por la conducta criminógena. (Calderón, 2009, p. 41)

Esto consiste cuando la consecuencia del delito afecta gravemente al agente, se basa en el llamado principio de oportunidad del derecho penal pues la pena aplicada resultaría inapropiada para quien cometió el delito

Esto puede ocurrir cuando en la comisión de delitos culposos como en el ejemplo del padre que sacando el auto de su cochera mata accidentalmente a su pequeño hijo. Este hecho afecta gravemente al agente

Los delitos de "ínfima importancia": aquí se aplican criterios de política criminal, respecto a los delitos de bagatela estos no afectan el orden público, y no repercuten interés social, su fin de este proceso es que a la víctima se le repare el daño ocasionado. Y así descongestionando el aparato judicial.

Con respecto a la pena el Código Procesal Penal en el art. 2° inc. 2 establece como un límite más que no se aplicará este principio cuando el delito sea como mínimo más de dos años de pena privativa de la libertad.”(Colchado, Ramírez y Magallanes, 2004).

Acuerdo reparatorio (criterios de oportunidad).

Es una forma de culminación del proceso penal mediante una negociación entre el imputado y el agraviado donde prima el principio de consenso que esto le permite al imputado que obtenga un beneficio a través de la abstención de la acción penal y la otra parte que es el agraviado obtiene una reparación civil mediante un pago, esto en el menor tiempo posible de esta manera se logra simplificar el proceso penal. (Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal, 2014).

El acuerdo reparatorio es otro medio alternativo de solución del conflicto jurídico penal que se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 6 del Código Procesal Penal, que se materializa en un acuerdo celebrado entre el imputado y el agraviado, donde el

mencionado acuerdo celebrado consiste sobre la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el imputado durante el evento del ilícito penal.

Los acuerdos reparatorio consiste en acuerdos que se da entre el imputado y la victima donde acuerdan reparar los efectos lesivos de la comisión del hecho punible, siempre y cuando estos solo afecten derechos jurídicos de carácter patrimonial como por ejemplo: lesiones leves o delitos culposos. Finalmente se realiza mediante la formalización previa del fiscal, el imputado juntamente con la víctima o por separado solicitan al juez la celebración de la audiencia con la asistencia de los todos aquellos que intervienen en el proceso. (Las salidas alternativas en el nuevo proceso penal, 2004)

Por otro lado el autor Alberto Binder nos define a los criterios de oportunidad (acuerdo reparatorio): que es cuando el estado interviene para prescindir ciertos casos legales, siendo estos casos legales que se basan en criterios cuantitativos es decir tiene un mínimo de culpabilidad, y criterios cualitativos, tipos o delitos especiales del caso, o como también interviene el factor económico cuando el hecho a investigar no produce modificaciones sobre la pena o de mayor interés (iniciativa y colaboracionismo). (1993)

Proceso de terminación anticipada.

El proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal penal donde prima el principio de consenso y la economía procesal como también la celeridad procesal, el proceso de terminación anticipada se puede entender como una negociación penal donde el imputado acepta los cargos que se le incriminen a cambio de obtener un beneficio premial, estos beneficios radica en una reducción de la pena.

La terminación anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley procesal penal ordinaria. La

terminación anticipada aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Se sustenta en el llamado derecho procesal transaccional, que no es más que un acuerdo entre las partes, la finalidad que busca es evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal., con la aprobación necesaria del juez. (Sánchez, 2004.)

El proceso de terminación anticipada es uno de los procesos de mayor intensidad en cuanto se refiere a la reducción del procedimiento penal, es una de las formulas consensuadas que se ha incorporado a nuestra legislación procesal penal que consiste en un acuerdo entre el fiscal, el imputado y el abogado defensor.

Para la instauración de este proceso se requiere previa formalización del proceso común todo esto se sustenta en base al principio de consenso cuya finalidad es resolver el conflicto penal mediante una resolución judicial que permita la conclusión del proceso mediante un acuerdo, tal acuerdo se da en base al respeto del principio de legalidad, este consenso mencionado que se da entre la defensa y el fiscal es respecto a que el imputado obtiene ciertos beneficios premiales que la ley le otorga como es el de la reducción de la pena por confesión sincera y una sexta parte de la reducción de la pena adicional por acogerse a este proceso especial de terminación anticipada (Brousset, 2009).

El Control de legalidad del juez en la etapa de investigación preparatoria.

Es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocratico, de ahí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación, es un juez que resuelve los asuntos de su conocimiento. Función garantista: se presenta en el estricto ámbito de la investigación preparatoria (Neyra, 2010).

El artículo 338°.4, del Código Procesal Penal menciona que debe requerir el fiscal la intervención judicial de determinadas diligencias como la actuación de prueba anticipada o la imposición de medidas coercitivas, el fiscal tiene que formalizar la investigación si es que no lo ha hecho previamente. La actuación del juez de la investigación preparatoria en la etapa preliminar es para garantizar el proceso, como bien sabemos el Ministerio Público está para asumir la defensa de la legalidad pues sería ilógico e innecesario pensar que la intervención del juez es para entorpecer el proceso pero no, esta intervención que hace el juez no es para entorpecer el proceso sino por el contrario es para garantizar el cumplimiento de la legalidad dentro del proceso por tal razón se le conoce como juez de garantías un ejemplo de esto podemos decir cuando al imputado no se le ha dado a conocer sus derechos los cuales se encuentran estipulados en el artículo 71°, o en otro caso sería cuando exista un tiempo excesivo respecto a las diligencias preliminares. (Burgos, 2008).

Proceso de terminación anticipada.

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial que se da para cualquier tipo de delito a iniciativa del fiscal o el imputado donde llegan a un acuerdo sobre la pena la reparación civil y las demás consecuencias accesorias una vez expedida la formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación se realiza en una audiencia privada donde el juez analizara los medios probatorio, la legalidad y razonabilidad del acuerdo presentado (art. 468° del CPP) si se aprueba el acuerdo se expedirá una sentencia condenatoria. (Taboada, 2008).

Tratamiento legislativo en el ordenamiento jurídico nacional.

Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada

La terminación anticipada es un proceso penal especial, es una forma de simplificación procesal, sustentada en el principio del consenso. Es además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, se encuentra suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales en adelante, ACPP, es un proceso penal autónomo, no es un proceso auxiliar dependiente de aquél. (Neyra, 2010).

El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual es decir basada en el principio de consenso que permite la solución del conflicto jurídico penal, esto se da de una manera alternativa dando preferencia a este proceso por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción antepuesta a la etapa final de juzgamiento que indudablemente contiene consentimientos recíprocas, en el proceso de terminación anticipada por una parte el imputado negocia la admisión de culpabilidad y por otra parte el Fiscal negocia una reducción de la pena. (Taboada, 2008).

El origen de este procedimiento radica en el “patteggiamento” italiano introducido por la ley N° 689, del 24 de noviembre de 1981 de acuerdo a la doctrina italiana este término a su vez deriva de la tradición del Plea Bargaining del sistema angloamericano, aunque difiere de dicho modelo procesal. Su incorporación en nuestra legislación peruana fue tomada como fuente el código del procedimiento penal italiano específicamente los artículos 444° al 448° como también se toma del artículo 37° del código de procedimiento penal colombiano, posteriormente se modifica el 2 de noviembre de 1993 por la ley N° 81. Este procedimiento de terminación anticipada se configura en la

necesidad de obtener una justicia rápida y eficaz, basado en el principio de consenso y que esté acorde con el principio de legalidad. (San Martín, 2003.)

Tratamiento legislativo en el ordenamiento jurídico internacional.

En Colombia.

En 1991 a través del decreto 2700 se establece el Código de procedimiento Penal Colombiano en su artículo 37° lo que posteriormente fue copiado por el gobierno peruano este artículo 37 se divide en 37-A y 37-B, que no fue recogido por el gobierno peruano y toma la figura de “sentencia anticipada” esto se da que cuando ante situaciones de flagrancia o si el imputado reconoce el acto delictivo el fiscal solicita ante el juez una audiencia especial para que a través de ello se haga una valoración de los hechos y posteriormente pueda el juez dictar una pena. Según esta reforma colombiana existe momentos para presentar la solicitud que puede ser como máximo antes de producirse el cierre de la investigación, se toma en cuenta el tipo penal, el grado de participación, durante la actuación de este proceso el juez no interviene solo participa para defender la legalidad de lo que se acuerda en la audiencia, respecto a la pena se rebaja una tercera parte. (More y Viera, (s.f).)

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO.

EL JUICIO - T I T U L O II - preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado - capítulo único.

Artículo 348°. Finalidades.

Artículo 349°. Improcedencia de acuerdo o negociaciones con el imputado o acusado.

Artículo 350°. Preacuerdos desde la audiencia de formulación de imputación.

Artículo 351°. Modalidades. (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2014).

Costa Rica.

En la legislación de Costa Rica encontramos en artículo 373° donde se consideran como única fórmula consensuada el “Procedimiento Abreviado”, la que se puede activar concluida la investigación ante el juez de instrucción, en el modelo costarricense; no estableciendo ninguno de los dos códigos, límites en los términos de la punición, acordándole una aplicación general.(Brousset. 2009)

En Italia.

Es conocida como el "Patteggiamento". En 1989 se introduce la figura del "Patteggiamento" promulgando en el nuevo código Procesal Penal en los artículos 444° hasta 448° esto se estableció con la finalidad de evitar el "inmediato" o "por decreto" lo importante de este proceso es el acuerdo, la pena y su vinculación que exista con el delito. La petición de las partes puede ser acogida o no, es una aproximación al órgano jurisdiccional. (More y Viera, (s.f).).

Legislación de Italia

Se encuentra en el Título II: Aplicación de la Pena a Pedido de las Partes, del Libro VI: Procedimientos especiales del Código de Procedimientos Penales Italiano, este mecanismo de aplicación de pena se da a instancia de las partes en los artículos 444° al 448°.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ITALIANO

TÍTULO II APLICACIÓN DE LA PENA A PETICIÓN DE LAS PARTES

Art. 444°. Aplicación de la pena previa solicitud.

Art. 445°. Efectos de la aplicación de la sentencia previa solicitud. Art. 446°. Solicitud de aplicación de la sentencia y consentimiento.

Art. 447°. Solicitud de aplicación de la sentencia durante las investigaciones preliminares.

Art. 448°. Disposiciones del juez. (Alegría, 2012).

En Inglaterra.

Como el "GiuttyPlea". Su antecedente más cercano y trascendental lo encontramos en el derecho anglosajón norteamericano se advierte una amplia discrecionalidad que se da en el ejercicio de la acción penal, característica esencial para el sistema norteamericano. (More y Viera, (s.f), p. 9)

En USA.

Conocido como "Plea Bargaining" de la tradición jurídica anglosajona que es la posibilidad de concluir un proceso penal tras una negociación entre el Fiscal y la defensa, ratificada posteriormente por el operador judicial. Esta negociación acelera el proceso disminuyendo la carga procesal.

De este modo podemos definir el "Plea Bargaining" como el proceso de negociación que conlleva discusiones entre la acusación y la defensa en orden a obtener un acuerdo por el cual el acusado se declarará culpable, evitando así la celebración del juicio y acelerando el proceso penal a cambio de una reducción en los cargos o de una recomendación por parte del fiscal. Ese acuerdo que se da entre el acusado y la defensa

debe estar plasmado en un documento donde el acusado firma para dar fe de ello.
(Neyra, 2010)

Bolivia.

En Bolivia el código de procedimientos penales a través de La ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999, introduce el procedimiento abreviado en los artículos 373° hasta 374°

Este procedimiento abreviado se constituye como una innovación extraordinaria, pues a través de este procedimiento, se ejerce con mayor celeridad el poder punitivo del estado, desde la óptica del sistema penal cumple con la eficacia es decir se permite una mayor agilización del proceso penal logrando descongestionar en mayor parte la justicia penal boliviana los procesos penales. (Alegría, 2012).

España.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal de España del año 1882 (artículos 655° y 688°) implementa como único mecanismo simplificador consensuado insertado al proceso común, “la conformidad del acusado”, que se da en dos momentos, el primero durante la fase intermedia, luego de conocidos los términos de la acusación; y el segundo, durante la instalación del juicio. Es un procedimiento especial que lo solicita el imputado para que se dicte sentencia en base a la calificación y la pena pedida por el fiscal; esto es si la pena solicitada por las partes acusadoras no excede de seis años, el acuerdo y la sentencia deben ceñirse estrictamente a lo convenido en la audiencia realizada. (More y viera, (s.f).).

Artículo 655°. Señala: que si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado,

si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor.

Artículo 668°. Expresa lo siguiente: el que haga la pretensión acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere a su disposición, designará clara y determinadamente el archivo u oficina donde se encuentren, (). (Alegría, 2012)

Chile.

El código procesal penal chileno incluye al título III, en su libro cuarto: procedimientos especiales y ejecución, denominado como “procedimiento abreviado”, que comprende los artículos 406° hasta el 415°.

Esta denominación de procedimiento abreviado, es un término utilizado por muchas legislaciones internacionales, tanto así que incluso el código procesal penal modelo para Iberoamérica hace alusión a ese término para definir un procedimiento especial mediante el cual el imputado acepta los cargos que se imputan es decir reconoce el delito, llegando a un acuerdo con la parte agraviada para finalizar el proceso antes de que esto llegue a juicio oral. Este proceso abreviado en nuestro país es conocido como el proceso de terminación anticipada del. (Robles, 2016)

En Argentina.

Se redactó un proyecto del Código Procesal Penal donde se incluyó "el procedimiento monitorio" esto es un proceso especial que está destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas esto se trata de la creación de un título de ejecución sin dejar de lado con respecto al derecho del contradictorio, es decir si el procesado ha declarado su consentimiento entonces la sala puede dictar sentencia sin necesidad de

hacer ningún trámite más que las pruebas actuadas durante el procedimiento preparatorio ya sea condenatorio o absolutorio solo continuara el proceso cuando el tribunal considere que tiene conocimiento de los hechos, el tribunal puede ordenar la continuación del procedimiento ordinario. Este procedimiento ha traído beneficio con respecto a la economía procesal.

En este proceso citamos algunas características:

- a) La búsqueda de la economía procesal para ambas partes: el Estado e inculpado.
- b) El objetivo son las faltas castigadas con la pena de multa, pero solo aquellas en la que esté suficientemente acreditado el hecho punible y la participación de su autor.
- c) Es indispensable el uso de la escritura.
- d) La propuesta de sanción "en el sentido de que, si no son cumplidas las condiciones, el castigo se hace firme" (More y Viera, (s.f),)

Código procesal penal de la nación Argentina. TÍTULO II Procedimientos abreviados

ARTÍCULO 288°.- Presupuestos y oportunidad del acuerdo pleno. ARTÍCULO 289°.- Audiencia.

ARTÍCULO 290°.- Sentencia. (Código Procesal Penal Argentina, 2014)

2.2.1.9. Impugnación del proceso de terminación anticipada.

Recurso de apelación. (Art. 139°.6 Constitución)

Pluralidad de instancia: la apelación constituye una de la pluralidad de instancias que otorga la constitución.

El artículo 468°.7 NCPP prescribe que la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, puede ser apelada por los demás sujetos procesales se entiende fuera de Fiscal y del imputado, siempre que respeten los límites del acuerdo. Tener en cuenta artículo 116° (Acuerdo plenario N° 5, p. 5).

Artículo 139°. -Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La pluralidad de la instancia.

Se puede definir a la apelación desde el punto de vista semántico que apelar es recurrir ya sea al juez o a un tribunal superior para que este revise el caso y lo revoque o anule la sentencia interpuesta por el inferior jerárquico por considerarla que es una sentencia injusta

Algunos autores pueden decir respecto a la apelación que apelar significa que: es la protesta hacia un fallo por considerarlo inconforme y esto se va hacia un superior que en este caso es el juez para que esta sentencia sea revisada para que finalmente lo modifique o anule. Podemos entender que la inconformidad, insatisfacción o rechazo es aquello que motiva la apelación pero no se puede entender que sea la apelación en sí misma. (Aguilar, 2002)

La apelación, podemos decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso de apelación tiene como objetivo que la resolución sea revisado por un superior jerárquico para que este lo deje sin efecto o se sustituya por otra que esté acorde con la ley, la revisión viene a constituir un nuevo estudio del problema que se emitirá a través de una nueva resolución, con esta nueva resolución lo se busca es remediar el error judicial emitido por un juez de instancia inferior. (Calderón, 2011)

Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos (salvo el caso de la libertad) y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la Sala Penal Suprema el conocimiento de sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las cortes superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, esto se da cuando existen vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho objetivo aplicables al caso. (San Martín, 2009).

Casación deriva del verbo casso, esto significa quebrantamiento o anulación. La casación se considera un remedio extraordinario contra aquellas sentencias emitidas por los tribunales dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando tramites sustanciales del proceso. (Calderón, 2011)

Podemos decir que la Casación es: un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, a través del cual se solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando), o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). (Ramírez, (s.f))

El recurso de casación es un medio impugnatorio que solo le compete a la corte suprema y es de naturaleza extraordinaria, esta radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del tribunal. Esto solo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y descritos en ella. Además el hecho de tener naturaleza extraordinaria da a entender que existen otros medios impugnatorios ordinarios como la apelación. (Neyra, 2010)

Recurso de queja.

La queja es una meta recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado. (Ayan, Arocena y Balcarce, 2007, p. 190.)

San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, porque este no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Materia quejable.

Son las siguientes:

- La resolución expedida por el Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- La resolución expedida por la sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. (Academia de la magistratura, 2007).

Causales de improcedencia. Por reincidencia de delito.

No procede por reincidencia de delito si la persona que cometió el acto ilícito ya tiene un proceso anterior cuya pena es mayor de dos años y además que se encuentre en periodo de prueba., tal como lo señala la norma.

Artículo 60° código penal.

El código señala que : La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible. (Código Penal, 2017)

Reducción de la pena.

Reducción de un sexto de la pena (1/6).

Artículo 471. Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

Respecto a la acumulación esta no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

Tampoco procede la reducción de la pena por terminación anticipada cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella. (Código Penal. 2017)

En cuanto colaboración para con la administración de justicia, implica una reducción de la pena, a la cual habrá que agregar la que corresponda por mérito de la confesión. El Tribunal Supremo, en el Acuerdo Plenario (14°), ha dejado establecido lo siguiente: "El artículo 471° NCPP estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta

parte. Cabe precisar que la última frase del citado dispositivo legal precisa que el beneficio en cuestión es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

La aplicación de este beneficio de una reducción de la sexta parte se refiere a la pena concreta o final. Sobre esta, una vez definida, es que ha de operar la reducción en una sexta parte. En el acuerdo se puede consignarlo, pero siempre diferenciándola de la pena concreta y final, del resultado final como consecuencia del beneficio aludido, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto la realidad del beneficio premial y su exacta dimensión”. (Peña, 2011)

Por confesión sincera un tercio de la pena (1/3).

Artículo 161°. Efecto de la confesión sincera.

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal. (Código Procesal Penal. 2017)

Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

En la Terminación Anticipada del Proceso se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. De allí que los acuerdos parciales, sólo serán posibles para delitos conexos y en relación con otros imputados, siempre que no afecte la unidad procesal que es reintroducida a través de las expresiones “perjuicio de la investigación” y “acumulación indispensable”. (Peña, 2011)

DOIG DIAZ, señala que el rechazo que expresa el CPP a la posibilidad de que solo algunos procesados puedan acogerse al beneficio de la terminación anticipada proviene del desconcierto que supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto por el resultado de las pruebas si se llega a celebrar el enjuiciamiento, debe existir unanimidad de los encausados respecto del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias.

En el pleno de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria de Trujillo (2008) se acordó que en los procesos con pluralidad de hechos punibles o de imputados, pueden presentarse dos alternativas: 1) Acuerdo total, se requiere el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno;

2) Acuerdo parcial, si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación, o si la acumulación resulta indispensable, como acontece con el concurso real de delitos. (Doig, 2006)

Marco jurídico. (norma) Constitución.

Artículo 2° derechos fundamentales de la persona.

23. a la legítima defensa.

24. ala libertad y seguridad personal

“e” toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario
(Constitución, 2004, p. 50-51)

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8° que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el "g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (2013, p. 463)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVIL Y POLÍTICOS.

Artículo 14°.3 ordinal "g" del que establece que entre las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito, se encuentra el derecho g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (2013, p. 76)

Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo II.- presunción de inocencia.

Este artículo señala que: Toda persona imputada en la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser considerada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, debidamente motivada. Sin una sentencia previa y que además esta debe estar firme y debidamente motivada, no se puede considerar responsable de ningún hecho ilícito a nadie.

Artículo IX.- derecho de defensa.

En el numeral 2. Establece que: nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad. Es decir ninguna persona puede auto culparse. (Código Procesal Penal. 2017)

Artículo 71°. - derechos del imputado.

2. los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho:

d) abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias.

e) que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley. (Código Procesal Penal, 2017)

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Artículo 468° Normas de aplicación.

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1) A iniciativa del Fiscal o del imputado.

2) El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

3) El requerimiento del fiscal o la solicitud del imputado será puesto en conocimiento de todas las partes por el plazo de 5 días.

4) La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor.

5) Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer.

6) Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7) La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales.

Artículo 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Artículo 470° Declaración inexistente.

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471° Reducción adicional acumulable.

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. (Código Penal, 2017)

Jurisprudencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente : 00326-2014-3-1826-JR-PE-01

Jueces : Castañeda Otsu/Peña Farfán/Saquicuray Ministerio Publico: Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Especialista Legal : Esquivel Trujillo, Sussy

Imputado : Luis Domínguez Vara

Delito : Cohecho activo genérico

Materia : Apelación de Auto: Terminación Anticipada Resolución N° 03

Lima, cinco de febrero del dos mil quince.

AUTOS Y OÍDOS: En audiencia privada, la apelación formulada por la fiscalía Provincial contra la Resolución del Juzgado de Investigación preparatoria, N° 04 del 19 de diciembre del 2014, actuando como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Saúl Peña Farfán; y ATENDIENDO:

Materia del recurso de apelación

1.- Es materia de apelación la resolución antes citada, emitida por el Juez del Primer Juzgado de investigación Preparatoria, que desaprobó el acuerdo de terminación anticipada arribado por la Fiscalía Provincial con el imputado Luis Domínguez Vara, y que dispuso que la declaración del imputado aceptando su responsabilidad, se tenga como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, en aplicación del artículo 470° del Código Procesal Penal.

2.- Se precisa que el citado imputado se encuentra comprendido en la investigación preparatoria como presunto autor del delito de Cohecho activo genérico, en agravio del Estado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, RESUELVEN: CONFIRMAR el auto de fecha 19 de diciembre del 2014, por el que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria resolvió DESAPROBAR el Acuerdo de Terminación Anticipada, arribado por la Fiscalía Provincial con el imputado Luis DOMIGUEZ VARA, resolución que también dispuso que la declaración del imputado aceptando su responsabilidad, se tenga como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, en aplicación del artículo 470° del Código Procesal Penal. Notifíquese y devuélvase.

EXP. N.º 03052-2012-HC/TC

JOSÉ ZOILO GONZALES BENANCIO RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2012. VISTO El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Zoilo Gonzales Benancio contra la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 238, su fecha 25 de abril de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de febrero de 2010, don José Zoilo Gonzales Benancio interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los jueces superiores, señores Sotelo Palomino, Urbina La Torre y Lizárraga Rebaza, integrantes de la Segunda Sala Penal Para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y contra don Adolfo Méndez Méndez en su calidad de fiscal superior a fin de que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2008 que lo condena a 10 años de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente 552-2005). Alega la vulneración del derecho de defensa y de los principios acusatorios y de contradicción.
2. Que refiere que ha sido sentenciado por el agravante previsto en el artículo 297°, inciso 6 del Código Penal (pluralidad de actores) no obstante haberse sometido a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 28122 (que prevé la conclusión anticipada del proceso por la confesión sincera del acusado) aceptando ser autor o partícipe del delito materia de acusación (TID) y comprometiéndose al pago de la reparación civil. Aduce que en la acusación fiscal de fecha 20 de noviembre de 1997 se dictaminó haber mérito para pasar a juicio en su contra y contra otros por delito de TID en su forma simple prevista por el artículo 296° del Código Penal, por lo que atendiendo a su sometimiento a la Ley 28122 debió haber sido condenado por TID en su forma simple. Añade que en la audiencia pública efectuada el 22 de mayo de 2008 el fiscal demandado adecuó indebidamente la tipificación del delito modificándolo de delito de TID simple a TID agravado, por lo cual no puede acceder al beneficio penitenciario de semi libertad.
3. Que la Constitución Política del Perú establece en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que

alegue a priori afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

4. Que en el caso de autos este Tribunal advierte que un extremo de la pretensión demandada se invoca la afectación del derecho de defensa y de los principios acusatorio y de contradicción, pues se alega que el fiscal demandado indebidamente adecuó oralmente la tipificación del delito modificándolo de delito de TID simple a TID agravado, razón por la cual no puede acceder al beneficio penitenciario de semi libertad. Al respecto se debe destacar que el Tribunal Constitucional viene subrayando en reiterada jurisprudencia que las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva en cuanto a la imposición de las medidas coercitivas de la libertad [Cfr. RTC 07961-2006-PHC/TC, RTC 05570-2007-PHC/TC y RTC 00475-2010-PHC/TC, entre otras], de modo que las actuaciones fiscales, como la cuestionada en la demanda, no comportan una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual que pueda dar lugar a la procedencia de la demanda, en la medida que aquella no determina la restricción de la libertad individual que es el derecho fundamental materia de tutela del hábeas corpus.
5. Que respecto al extremo en el que se cuestiona la sentencia condenatoria, conforme al artículo 4° del Código Procesal Constitucional constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la

resolución cuestionada al interior del proceso (Expediente. 4107-2004-HC/TC, Caso Leonel Richi Villar de la Cruz).

6. Que este Tribunal Constitucional advierte que a fojas 168 se declaró consentida la sentencia condenatoria impuesta al recurrente por delito de tráfico ilícito de drogas al no haber éste interpuesto contra dicha decisión el medio impugnatorio de nulidad, por lo que no se cumple el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, razón por la que la demanda es improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1780-2011 LIMA NORTE

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil once. VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil once; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo; y,

CONSIDERANDO

Primero.- Que, el recurrente en su recurso. nulidad fundamentado a fojas doscientos setenta y uno, cuestiona la decisión de la Sala Penal Superior de absolver al procesado Harry Ammed Barrios De La Cruz de la acusación fiscal que le formuló por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Edgar Ronda Mancilla Farfán, alegando que el Tribunal Superior omitió valorar la declaración y el reconocimiento efectuados por el agraviado durante el plenario, así

como la instructiva del procesado en la que admitió los cargos formulados en su contra, donde incluso solicitó acogerse a la terminación anticipada del proceso.

Segundo.- Que, según la acusación fiscal, obrante a fojas ciento setenta y ocho, se atribuye al procesado Harry Ammed Barrios De La Cruz haber intentado, con fecha diecisiete de agosto de dos mil ocho, sustraer las pertenencias del agraviado Edgar Ronald Mancilla Farfán, a cuyo efecto, siendo las veintidós horas de la noche, lo interceptó junto a otros tres sujetos, todos a bordo de dos motocicletas, cuando el agraviado se encontraba conversando en una bodega con su enamorada Milenka Guísela Figueroa Blas, por las inmediaciones de la cuadra trece de la avenida Tomás Valle, descendiendo de las motocicletas dos sujetos, entre ellos el procesado, quienes mostrando sus armas de fuego exigieron al procesado entregue sus pertenencias, quien frente a ello arrojó su teléfono celular hacia un jardín, instantes en que uno de los atacantes se percató que el agraviado portaba un arma de fuego, por lo que se produjo un forcejeo y el Procesado le disparó al agraviado hiriéndolo en la rodilla izquierda, mientras que su coasaltante le dispere en el muslo derecho, tras lo cual huyeron sin llevarse consigo bien alguno.(.....)

Sexto.- Que, en tal virtud, se incurrió en infracción del principio de motivación por incongruencia omisiva o ex silentio, pues, se dejó una pretensión oportunamente planteada sin la debida respuesta judicial, dejando de tutelar los derechos e intereses legítimos sometidos a su jurisdicción al no haberse meritado, sin justificación, las principales pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en el juzgamiento a pesar de su trascendencia, vulnerando de este modo la garantía constitucional prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, ya través

de ella, se afectó el derecho a la prueba del representante del Ministerio Público y, con ello, el debido proceso.

Que, por tanto, al amparo de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, corresponde declarar la nulidad del acto procesal viciado a fin que otro Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento con arreglo a los parámetros legales y constitucionales establecidos.

Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil Once, que absolvió al procesado Harry Ammed Barrios De La Cruz de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Edgar Ronald Mancilla Farfán; MANDARON: se lleve a cabo nuevo juicio oral por otro Colegiado, tomando en cuenta las consideraciones efectuadas en la presente Ejecutoria; y los devolvieron.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En Lima, a los 19 días del mes de mayo de 2011,

El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Felipe Fidel Ramos Risco contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 400, su fecha 26 de mayo de 2010, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES: Con fecha 13 de agosto de 2009, don Carlos Felipe Fidel Ramos Risco interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Víctor Raúl Melo Rojas contra los vocales de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Lecaros Cornejo, Valdez Roca, Ponce de Mier, Molina Ordóñez y Calderón Castillo, para que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 23 de abril de 2009, por la que se declaró haber nulidad en la sentencia de fecha 3 de noviembre del 2008, en el extremo que le impone al favorecido 6 años de pena privativa de la libertad; y, reformándola le impone 20 años de pena privativa de la libertad, a razón de 8 años por el delito de robo agravado y 12 años por el delito de extorsión.

El recurrente alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad individual del beneficiario.

Refiere el recurrente que don Víctor. Raúl Melo Rojas fue procesado por los delitos de robo agravado y extorsión, y que por someterse a la conclusión anticipada conforme a la Ley N.º 28122, la Cuarta Sala Penal Especializada en Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 3 de noviembre de 2008, lo condenó a 6 años de pena privativa de la libertad, pena que está referida sólo al delito de robo agravado y no al delito de extorsión pues por este último delito no procede la conclusión anticipada; aduce que no puede aumentársele la pena al no habersele juzgado por el delito de extorsión. Asimismo, que es incompatible la acumulación de penas en el caso de concurso real de delitos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO: Declarar INFUNDADA la demanda porque no se ha acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad individual.

Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMÍREZ ÁLVAREZ MIRANDA VERGARA GOTELLI

BEAUMONT CALLIRGOSETO CRUZ URVIOLA HANI

2.3. Definición de términos básicos

El derecho de defensa: El derecho de defensa está regulada expresamente en el artículo 11° de la declaración universal de los derechos Humanos de 1948 en el artículo 14° inciso 3 del pacto internacional y derechos civiles y políticos 1966y el artículo 8°2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.

El derecho de defensa se encuentra reconocido por nuestra constitución en el artículo 139° inciso 14, el cual señala que son principios de la función jurisdiccional “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Esto quiere decir que tiene derecho a ser informada inmediatamente por escrito causa, razón o motivo de su detención, a comunicarse personalmente con un defensor que el elija y a ser asesorado desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.”

Es concordante con el texto constitucional el NCPP 2004 ha considerado, al colocar el derecho de defensa en el título preliminar, como un principio que guiara todo el proceso penal. El artículo IX señala en el numeral “2” que nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra sus cónyuges o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Neyra, 2010)

Derecho a guardar silencio: El derecho a guardar silencio, es derecho que tiene toda persona al momento de su detención y esto no es otra cosa que el derecho a la no autoincriminación es el derecho que tiene todo imputado a no declarar y esa negativa no puede entenderse como una aceptación de culpabilidad de los hechos, el no emitir declaración alguna no quiere decir que se niegue a su derecho de defensa sino por el contrario que está siendo uso de su derecho de defensa y este derecho se encuentra reconocido por el artículo 71° inciso 2 “d” también en el 87° inciso 2 código procesal penal.

Autoincriminación: El concepto dado correspondiente a la autoincriminación denota en un principio una prohibición para que la persona emita cualquier tipo de declaración que la comprometa, pero esto no resulta cierto, ya que la misma se toma como una posibilidad u opción que tiene el procesado para obtener ciertos beneficios en cuanto a la aplicación de la pena e incluso en lo que se refiere al hecho delictivo si hablamos del caso de los Estados Unidos. Cuando se habla de que en los Estados Unidos se pueden obtener ciertos beneficios en cuanto al hecho delictivo, se relaciona con la posibilidad de admisión de ciertos acontecimientos como no verdaderos por parte del agente fiscal en los procedimientos especiales.

En concordancia con esto, está lo que bien expresa Máximo Langer, en su trabajo sobre la dicotomía acusatorio inquisitivo y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona, este autor señala que, en los últimos doce años, un significativo número de países ha incorporado a sus procedimientos penales diversas formas de negociación esto consiste que el fiscal y el imputado pueden llegar a acuerdos. Estos acuerdos han sido criticados por gran parte de los autores que los consideran atentatorios contra los derechos fundamentales del procesado, y por ende, en directa

contradicción con las reglas y fundamentos del debido proceso. Por lo mismo, la autoincriminación sería válida dentro del ámbito procesal si está libre de coacción, nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo. (Arroyo, 2011)

Derecho a la no autoincriminación: Binder señala que en el sentido genérico se puede decir que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad. Es decir que declare la verdad u oculte información, está ejerciendo su derecho a la propia defensa en ese sentido se trata de un derecho del inculpado que se concreta como derecho a negar toda colaboración con la acusación que deriva del respeto de la dignidad de la persona. De esta forma nadie está obligado por ley ni autoridad a suministrar información que lo incrimine penalmente. Cualquier declaración que preste una persona imputada goza de la garantía de no incriminación su declaración debe considerarse como un acto de defensa. (Neyra 2010)

La garantía de la no incriminación en otras legislaciones

En EE.UU. La suprema corte de justicia en los casos Escobedo vs. Illinois y Miranda vs. Arizona establecieron el deber de informar al inculpado previamente a un interrogatorio “el derecho que tiene a guardar silencio, de que cualquier declaración que haga puede ser usada en su contra y que tiene derecho a la presencia de un abogado”

En Europa. En la regulación procesal alemana señala que el inculpado deberá ser informado sobre su declaración a declarar o no.

España. El artículo 789° establece que al primer momento de presentarse se informara al inculpado de su derecho a guardar silencio.

Paraguay. Artículo 12° inciso 1 de la constitución consagra el derecho a guardar silencio y hacer informado de este derecho.

Costa Rica. Artículo 278° CPP. Señala el derecho al silencio. Esta regulación establece que se le debe informar sobre el derecho de declarar, como también así que goza del derecho de guardar silencio y este silencio no será tomado como presunción de culpabilidad. El artículo 189° establece que si el imputado va declarar esta tendrá que hacerlo en participación de su abogado defensor y el ministerio público.

Cuba. En el código de procedimientos penales señala en su artículo 161°, la obligación del instructor de instruir al inculcado sobre su derecho a declarar.

Chile. Se acepta que el imputado se niegue a declarar.

Colombia. Conocidas como advertencias previas. Se le instruye al imputado sobre su derecho a no prestar juramento y que no está obligado a declarar contra sí (art.358 CPP)

Argentina. Artículo 18° de la constitución de 1994 regula que nadie puede ser obligado a declarar en su contra (Quispe, 2002).

Presunción de inocencia: Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes

a) Como principio informador del proceso penal.- La presunción de inocencia es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la finalidad de limitar la actuación del estado en el ejercicio del ius puniendi. Este tiene como fin, por un lado, el interés del estado en la represión y por otro lado del imputado su libertad.

b) Como regla de tratamiento del imputado.- Durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de su derecho deben ser mínimas este principio es consagrado en el art.2°, inciso 24, lit. “e” de la constitución.

c) Como regla probatoria.- La necesaria existencia de la actividad probatoria practicada con todas las garantías, su inexistencia obliga al juez a dictar una sentencia absolutoria

d) Como regla de juicio. Esto supone que, tras la valoración del material probatorio obrante en el proceso, tenga dudas de su culpabilidad del acusado debe declarar su inocencia. (Neyra, 2010)

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la investigación

Al ser un trabajo de enfoque de investigación cuantitativo, el tipo de investigación empleado es básico puro que tiene como objetivo mejorar el conocimiento de los hechos teóricos ya determinados.

Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero no es normalmente aplicable al uso tecnológico. (Tam, Vera y Oliveros, 2008, p. 146)

3.1.1. Tipo de investigación.

Se dice que es básico o puro cuando la investigación se hace por medio de la recolección de datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad, se construye a base de esto un mayor conocimiento en sus hipótesis, teorías y leyes, por eso es importante conocer los antecedentes para poder generar criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique la forma detallada de su estudio, sus conclusiones obtenidas se basaran en los hechos.

3.1.2. Diseño de investigación.

Nivel Descriptivo, porque busca especificar las características, aspectos, variables o propiedades del fenómeno de estudio que será analizado, tal y como se encuentran en la realidad. (Limaymanta y Laura, 2015, p. 32)

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

La población es el total del cual se ha realizado un estudio del cual deriva la

muestra.

Así mismo, se tomará también como población a los abogados Especialistas en: Derecho penal, derecho procesal penal, que tengan 5 años de experiencia en sumateria. Para ser más específico la población empleada en esta investigación ha sidotomada de la primera fiscalía de San Juan de Lurigancho.

De la misma manera se ha encuestado a los abogados litigantes de san juan deLurigancho.

3.2.2. Muestra.

La muestra es una pequeña porción de la población que se toma comoreferencia para la realización de nuestro estudio de investigación.

En esta investigación se considerado como muestra el total de la población. Porser una población muy reducida que comprende un total de 45 encuestados.

3.3. Hipótesis.

La hipótesis es una respuesta anticipada del problema es una suposición,pero no es el resultado final.

3.3.1. Hipótesis general.

En el proceso de terminación anticipada se transgrede la garantía de la no incriminación ya que el imputado tiene que renunciar a la presunción de inocencia para obtener los beneficios de este proceso especial.

3.3.2. Hipótesis específica.

a) Dentro del proceso de terminación anticipada el principio de consenso es una

negociación entre el fiscal y el abogado defensor quienes negocian para concluir el proceso induciendo al imputado a aceptar los cargos vulnerando así su garantía a la no incriminación

- b) El control de legalidad por parte del juez en la etapa de investigación preparatoria no existe en todos los casos, razón por la cual hay acuerdos de terminación anticipada que han sido impugnados por el propio imputado.

3.4. Variables.

Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras (formar parte de una hipótesis o una teoría). En este caso se les suele denominar “constructos o construcciones hipotéticas”.

En conclusión, sin definición de las variables no hay investigación. Las variables deben ser definidas en dos formas: conceptual y operacionalmente. A continuación, se explican las dos por separados. (Sampieri, 2006).

La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal.

3.5. Técnicas de investigación.

Mediante la técnica se realiza operaciones que nos permiten dar solución a los problemas prácticos. Dentro de las técnicas tenemos: el análisis de documento, escalas para medir actitudes, la experimentación, la observación y finalmente la encuesta.

Según, Tamayo 2008, “por medio de la encuesta podemos dar respuesta a términos descriptivos, posteriormente de la información obtenida.” (p. 24).

La técnica es el conjunto de instrumentos y medios auxiliares a través de los cuales se efectúa el método.

En tal sentido para esta investigación se utilizó la siguiente técnica: Técnica de la encuesta.

- Se medirá por medio de cuestionario.

Esta se medirá por medio de cuestionario a los especialistas en derecho procesal penal.

La técnica que se utilizará en el presente proyecto es la encuesta utilizando como instrumento para recopilar datos en la encuesta a través de la aplicación de un cuestionario en forma escrita.

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

TECNICA	INSTRUMENTO
Observación	Guía de observación
Encuesta	Cuestionario
Entrevista	Guía de entrevista

3.6. Descripción de instrumentos utilizados.

Como instrumento para recopilar datos en la encuesta se realizó a través de la aplicación de un cuestionario en forma escrita.

Como instrumento de recolección de datos. Éste contó con preguntas cerradas para una rápida aplicación, las cuales están orientadas a los objetivos de la investigación.

El cuestionario elaborado para este trabajo de investigación busca identificar si se transgrede la garantía de la no incriminación en el proceso de terminación anticipada.

3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos.

Finalmente, los datos analizados y cuadros fueron elaborados y presentados empleando Programa de MS EXCEL y el WORD.

Análisis de datos.

Luego de haber culminado nuestro trabajo de campo, mediante el uso de cuestionarios a los especialistas en la materia se procedió a ordenarlo para su mejor lectura.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de los resultados

De acuerdo con el proceso de investigación se va a plasmar los resultados empleando la escala de Likert.

Según Likert (1932,); la intención de Likert fue desarrollar una escala mucho más simple que la escala de Thurstone, que sea mucho más fácil de comprobar.

Se aplicó el instrumento de cuestionario a 30 profesionales de 5 años de experiencia a especialista en la materia como son fiscales y abogados penalistas litigantes.

Figura N° 1

- 1) ¿Considera usted que con la aplicación del proceso de terminación anticipada en el NCPP se transgrede la garantía de la no incriminación?

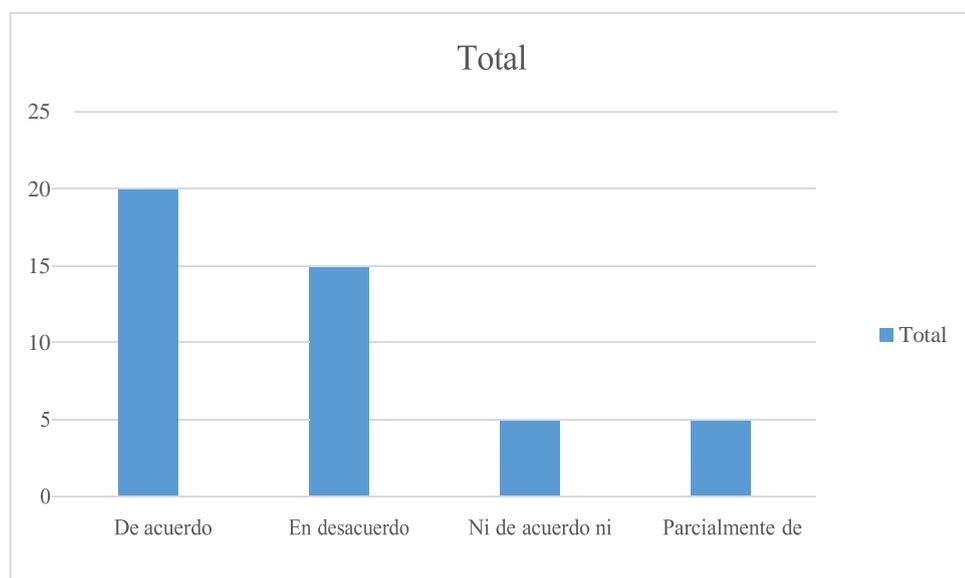


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.

La interpretación que se hace al siguiente resultado esta relacionado a que los encuestados 20 están de acuerdo que el proceso de terminación anticipada si transgrede la garantía constitucional de no incriminación frente a 15 que consideran que no y 5 encuestado que no precisa o no están de acuerdo parcialmente.

2) ¿Cree usted que el imputado al auto incriminarse en el proceso de terminación anticipada contraviene a la presunción de inocencia?

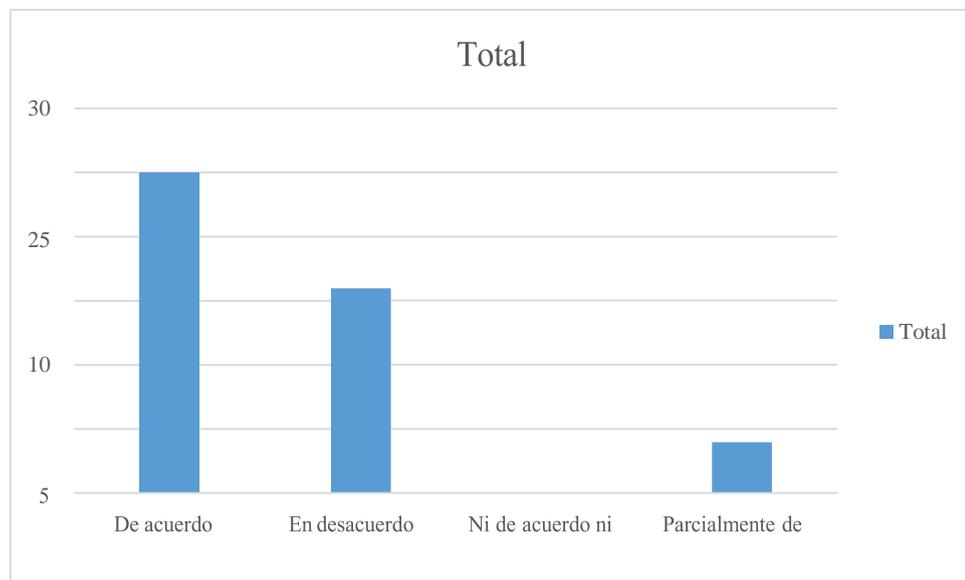


Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.

La figura dos nos muestra que un porcentaje elevado de mas de 27 encuestados manifiestas que el imputado se auto-incrimina en el proceso de terminación anticipada, frente a un porcentaje reducido de 15 que no están de acuerdo con la auto-incriminación y un porcentaje muy bajo que consideran que parcialmente los imputados se auto-incriminan en un proceso de terminación anticipada.

3) ¿considera usted que la confesión del imputado es un medio de prueba?

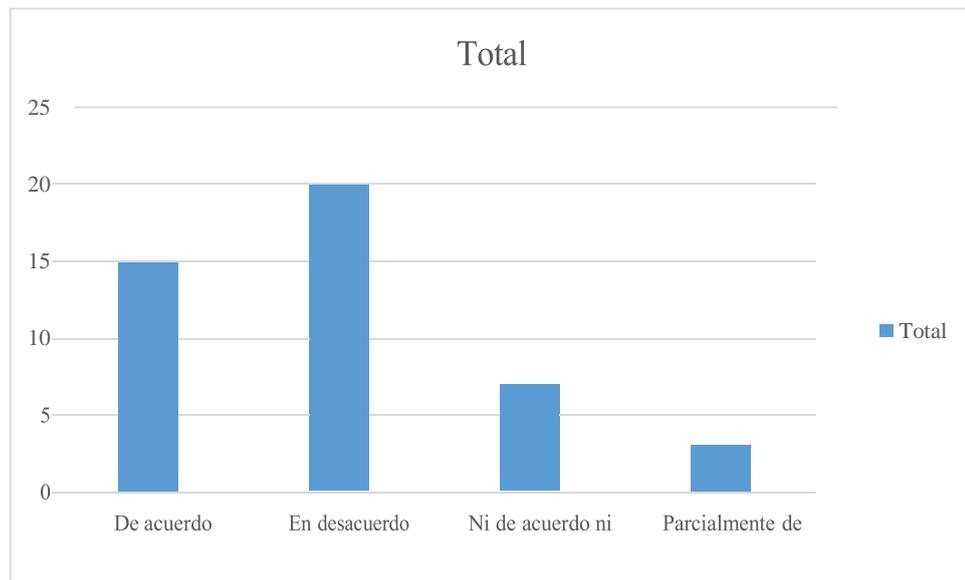


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.

Con relación a la interpretación del siguiente cuadro se tiene que 15 de los entrevistados consideran que la confesión del imputado es un medio de prueba, frente a 20 entrevistados que consideran que la confesión del imputado no es un medio de prueba y 5 de los encuestados no están de acuerdo pero tampoco están en contra, y 2 están parcialmente de acuerdo, este resultado hace reflexionar sobre la formación profesional del abogado en materia penal, pues la doctrina constitucional y penal nos ilustra que la confesión de un imputado no se considera como medio de prueba pues, no se puede obligar al imputado a reconocer o no el ilícito penal pues estaríamos frente a una auto-incriminación, la misma que se tiene que deslindar en el proceso y corroborar con otros medios probatorios.

- 4) ¿considera usted que el principio de consenso se configura una negociación dentro del proceso de terminación anticipada?

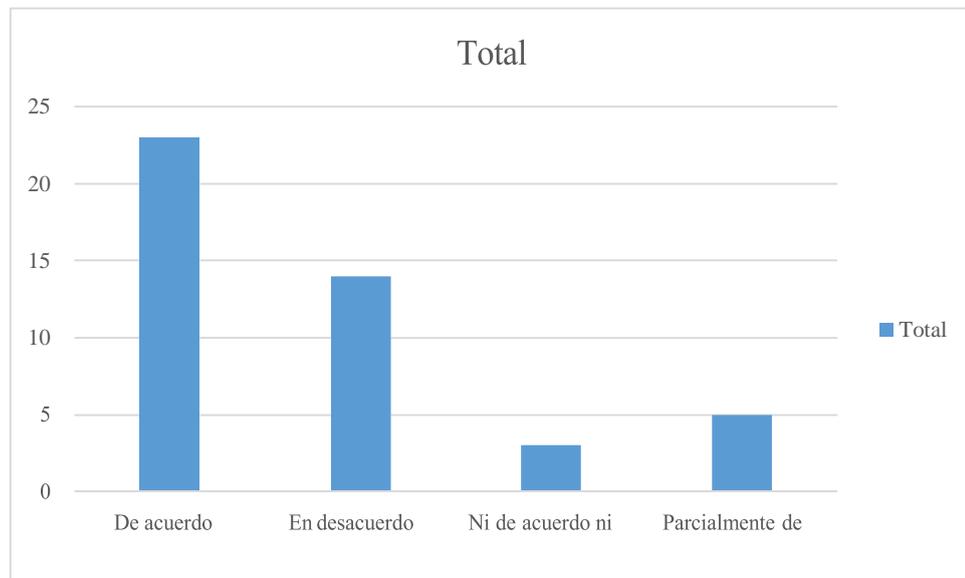


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.

La interpretación que realizado frente al siguiente resultado con relación al principio de consenso, es sumamente claro puesto que más de 25 entrevistados consideran que dicho principio so sólo se trata de un acuerdo entre las partes es decir el imputado y el Ministerio Público, sino que lo consideran como una negociación que se realiza, es decir el acuerdo es un consenso, en cambio la negociación es in intercambio de intereses, los mismos que pueden ser inclusive de carácter económico, sin embargo 17 entrevistados consideran que el principio de consenso no es u na negociación y se mantienen en que dicho principio constituye un acuerdo procedimental que se someterá el asunto penal, mientras que 2 entrevistados no están de acuerdo y 3 están parcialmente de acuerdo; esto hace suponer que dicho acuerdo en realizadas es una negociación de interese por parte del imputado que quiere acabar con el proceso y conseguir una redención de su condena.

5) ¿considera usted que la aceptación de los cargos por el imputado es una voluntad libre?

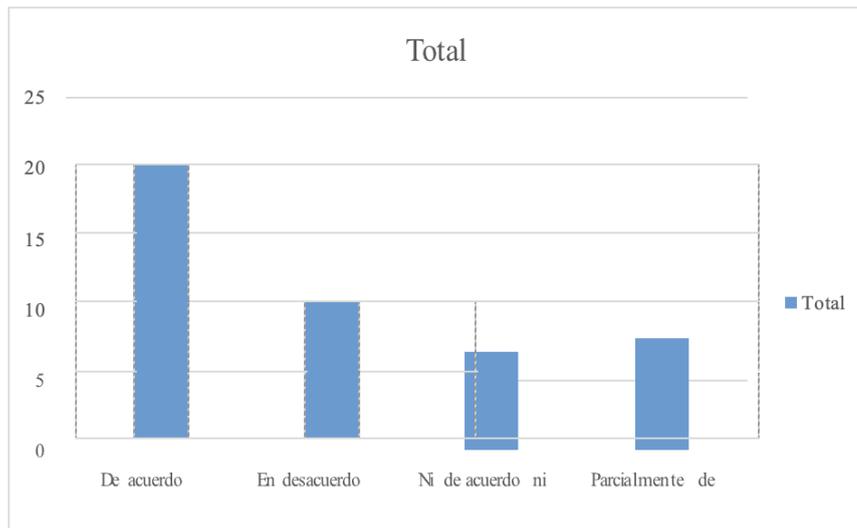


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.

20 de los entrevistados consideran que la aceptación de cargos por el imputado corresponde a una voluntad libre, es decir, reconocen el delito de manera espontanea, 10 consideran que los imputados no reconocen libremente mientras que 07 de los entrevistados no están de acuerdo ni en desacuerdo, 08 están parcialmente de acuerdo, por lo que podríamos decir que los imputados que aceptan los cargos incriminados lo hacen de manera libre.

6) ¿Cree usted que cuando el imputado acepta los cargos lo hace solo por obtener un beneficio?

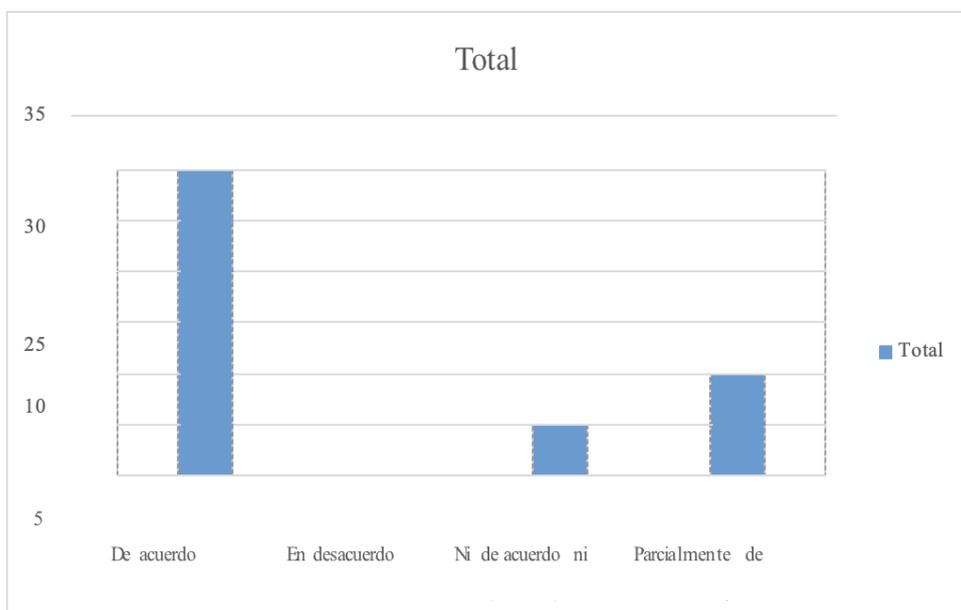


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.

Con relación a esta pregunta más de 35 entrevistados consideran que el imputado acepta los cargos sólo para obtener un beneficio, y es justamente el beneficio la razón de acogerse a la terminación anticipada, no importa si es culpable o no lo que importa es que se debe llegar a un acuerdo y sacar ventajas, en desacuerdo no se encuentra ninguno de los entrevistados mientras que un reducido grupo de 4 no esta de acuerdo ni en desacuerdo, y 10 de los entrevistados están parcialmente de acuerdo.

7) ¿Considera usted que en el proceso de terminación anticipada se priva el derecho de defensa que es una garantía constitucional que tiene toda persona?

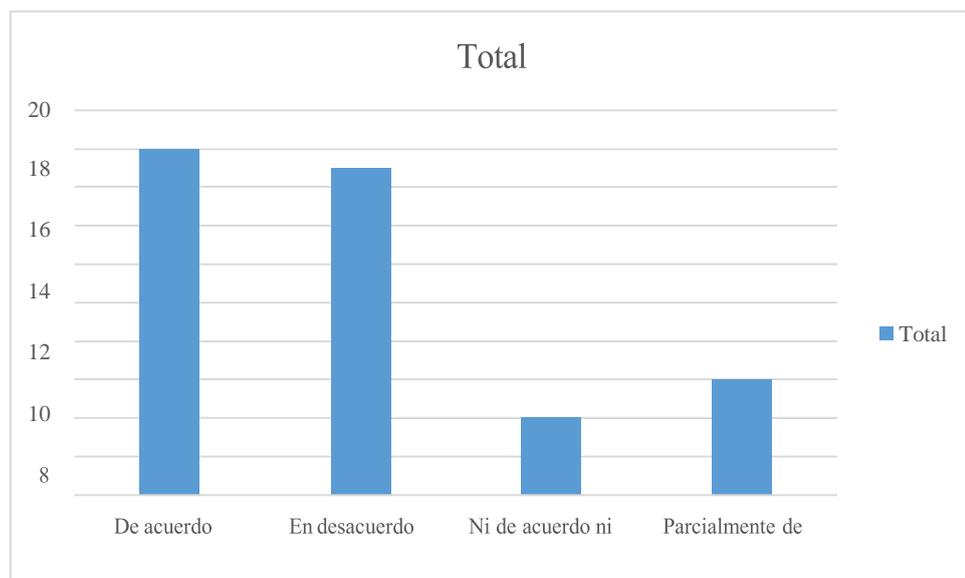


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 07.

Con relación a esta pregunta se tiene que existe una igualdad técnica entre los encuestados para 18 el proceso de terminación anticipada priva el derecho de defensa mientras que para 17 no priva al imputado del derecho de defensa frente a 08 encuestados que no están de acuerdo y 04 que están parcialmente de acuerdo lo que significa que dicho derecho fundamental como es el derecho a la defensa no está bien definido tanto más que para que el imputado tenga que realizar el acuerdo es necesario que se encuentre la defensa técnica.

8) ¿Cree usted que con la búsqueda de un proceso penal rápido, eficaz se trasgrede la presunción de inocencia?

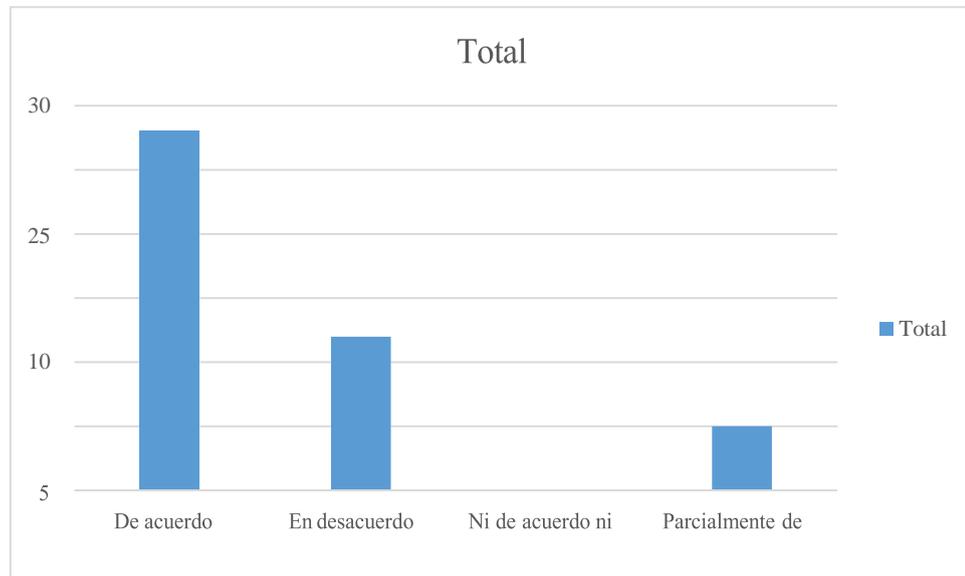


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 08.

Con relación a la búsqueda de un proceso penal rápido, eficaz como es el proceso de terminación anticipada para los encuestados se vulnera el principio de presunción de inocencia 28 están seguros que se trasgrede dicho principio mientras que 12 no consideran ninguno esta de acuerdo ni en desacuerdo y sólo 6 entrevistados están parcialmente de acuerdo, lo que significa que los entrevistados desconocen de las bondades de los procesos especiales o están simplemente acostumbrados a lidiar con procesos penales de larga duración, como los procesos ordinarios, los mismos que en toda su vigencia han demostrado que no son nada eficientes y sobre todo son procesos que muchas veces inclusive por el paso del tiempo llegan a prescribir.

9) ¿Considera usted que las partes que intervienen en el acuerdo actúan de manera responsable?

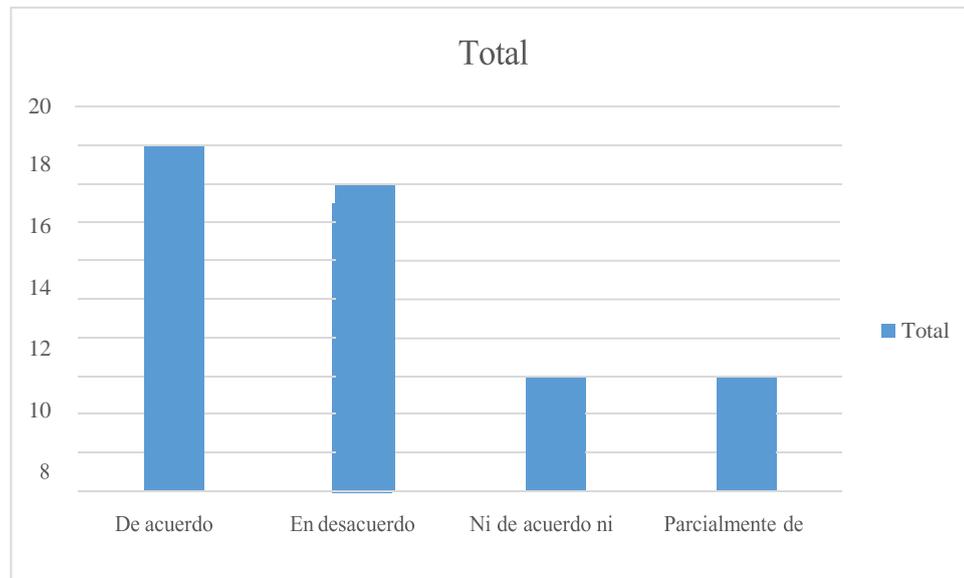


Figura 9. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 09.

La pregunta está relacionada a la conducta de las partes sobre todo relacionada al cumplimiento del principio de buena fe, donde 20 de los entrevistados consideran que las partes actúan responsablemente al momento de sentarse a llegar a un acuerdo con el Ministerio Público, mientras que 18 de los entrevistados consideran que las partes intervinientes no actúan de buena fe es decir no actúan de manera responsable, pues existe la creencia que no se puede llegar a un acuerdo con el Ministerio Público, que favorezca al imputado puesto que como titular de la acción penal y de los medios de prueba, puede en cualquier momento revocar su parecer o simplemente no cumplir con lo acordado una vez que haya logrado su objetivo, razón por la cual no están de acuerdo, mientras un menor número de 10 entrevistados no están de acuerdo ni en desacuerdo e igual número consideran parcialmente estar de acuerdo.

10) ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria garantiza realmente la legalidad en el proceso de terminación anticipada?

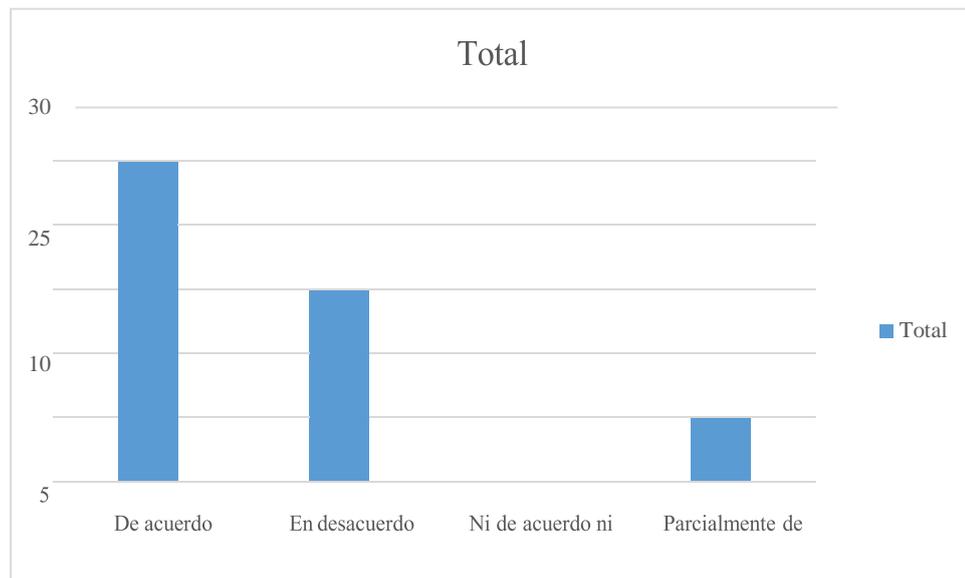


Figura 10. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 10.

Estos resultados nos muestran que 32 de los entrevistados consideran que el juez de investigación preparatoria garantiza el proceso de terminación anticipada, eso es bueno por lo que se demuestra que existe confianza en el Órgano Jurisdiccional, el mismo que no está inmerso dentro del acuerdo y que sólo se limita a aprobar el acuerdo o la negociación que realiza el Ministerio público con el imputado, sin embargo podemos ver que 12 de los imputados están en desacuerdo con la garantía que debe de dar el Órgano Jurisdiccional ninguno de los encuestados no está de acuerdo ni de desacuerdo mientras que 05 de los encuestados están parcialmente de acuerdo.

4.2. Discusión

En este apartado se comenta sobre la comparación de resultados obtenidos en la presente investigación respecto a los hallazgos mostrados en los trabajos previos a manera de analizar si se ha logrado un alcance similar o si se siguen las mismas tendencias sobre la evaluación de las variables en estudio.

La validación de la tesis y sus dimensiones, de acuerdo a los resultados obtenidos se determina que el tema de investigación de la aplicación del proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal tiene una implicancia de simplificación procesal está relacionada con la delimitación de la participación necesaria del imputado, del representante del Ministerio Público y de la víctima, el mismo que se da en los acuerdos de la negociación, ese hecho es importante y novedoso puesto que ahora si se cautela los derechos resarcitorios de la víctima, ya que actualmente se reconoce que existe una afectación al no tener esta una participación activa del acuerdo, así como por norma procesal se reconoce legitimidad activa al fiscal e imputado y a la víctima solo se le corre traslado, mas no es indispensable su pronunciamiento, así esta se pronuncie o no procede en la practica el acuerdo (art. 468 numeral 3 del CPP), por esta razón se enfocó la investigación en este sentido, obteniéndose un buen nivel de confianza y validez. Así como también esta implicancia de la terminación anticipada está ligada a delimitar la terminación anticipada para los tipos penales regulados en el código penal peruano, ya que actualmente se ha ido aplicando a delitos que revisten gravedad, como por ejemplo cito algunos delitos: homicidio calificado, secuestro, robo agravado, cohecho, entre otros.

En ese sentido de los resultados se puede delimitar que es trascendente que se haya obtenido en los resultados un buen nivel más aun teniendo en cuenta que nuestra muestra ha sido mixta, ya que se ha encuestado aquellos que aplican la terminación anticipada como fiscales y jueces y los asistentes de estos, algunos con ciertas divergencia, pero lo que si están del otro lado y que día a día encaran casos por el rol de abogados de la defensa publica dieron una visión más imparcial de que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación que presenta divergencia en cuanto a la víctima y a la delimitación de los delitos. Esta afirmación es prudente porque en la aplicación que realizó se puede observar que la mayor respuesta en contra venía de los que tenían a cargo negociar esta terminación anticipada y con una menor profundidad de los juzgadores, pero que en general fue interesante sus respuestas, arrojaron un buen nivel de investigación.

Entonces si miramos el resultado, de todo lo que se ha ido convergiendo en la problemática planteada, así como en el desarrollo de la fuente documental, casos reales ilustrados, se tiene que es positiva, pues actualmente es una problemática la afectación de los derechos de la víctima con la aplicación de la terminación anticipada, así como es procedente su negociación para delitos que nuestro Código Penal lo regula con penas altas; y si miramos el derecho comparado en la mayoría de países que se ha citado, esta mecanismo está reservado para delitos que no revisten gravedad, llegando al máximo de pena, en el caso chileno a los que no sean sancionados mayor a diez años, y en México solo es aplicable a ciertos delitos delimitados que su código lo regula con penas leves.

Conclusiones

1.- La necesidad de una administración de justicia mucho más rápida ha llevado a que indirectamente se condicione a que transgreda una de las garantías como es la no incriminación derivada del derecho de defensa y de la presunción de inocencia que esta reconocido no solo en nuestra carta magna sino también en normas internacionales como es la convención americana de derechos humanos y declaración universal de los derechos humanos.

2.- El proceso especial de terminación anticipada así como otros procesos especiales que se han implementado en el nuevo código procesal penal 2004 surge porque es evidente que existe una ineficiencia en la administración de justicia con respecto a la celeridad del proceso donde interponer una demanda es pensar si al final de todo va obtener respuesta favorable, y la mayoría de veces lo que se busca es resarcir el daño ocasionado y esperar a que esto llegue es esperar toda una vida y cuando esto culmina finalmente no se recupera nada.

3.- El proceso de terminación anticipada basado en el principio de consenso no es más que un negocio entre las partes que son el fiscal y el abogado defensor, donde al imputado se le induce a renunciar a su derecho de defensa. El proceso de terminación anticipada se basa en una "Justicia negociada"; tal como lo se conoce en otros países.

4.- El juez de investigación preparatoria es el que debe garantizar la legalidad del acuerdo no solo se debe resumir en ver si hay acuerdo o no, sinoque además debe garantizar la legalidad y el debido proceso si advierte que el acuerdo presentado no se ajusta a derecho lo

desaprueba tal como se ha podido observar en algunas jurisprudencias.

Recomendaciones

En la presente sección se muestran las sugerencias a modo de recomendaciones luego de haber efectuado el desarrollo de la investigación a detalle y haber cumplido con los objetivos planteados.

- 1.- Capacitar tanto a los jueces como los fiscales para que en el ejercicio de su función no se cometa excesos respetando siempre la garantía de la no incriminación, el derecho a guardar silencio.
- 2.- Los jueces y fiscales no deben apartarse de la finalidad de administrar justicia sin apartar el derecho de defensa del procesado dentro del proceso de terminación anticipada con el fin de cumplir administrar justicia y está no sea eficaz y no se genere luego quejas e impugnaciones esto sería más procesos judiciales en otra instancia.
- 3.- La confesión no se debe tomar como un medio de prueba sino como un derecho de defensa que tiene todo imputado.
- 4.- Alcanzamos un proyecto de Ley recomendando la modificación artículo 471° del Código Procesal Penal, sobre terminación Anticipada.

Referencias

- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires:Editorial Ad Hoc.
- Ayán, M, Arocena, G. Balcarce, F. (2007) *Medios de impugnación en el Proceso Penal*. San Salvador: Editorial Alveroni Ediciones.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal análisis crítico*. Lima,Perú: Egacal.
- Calderón, C. (2009). *El proceso penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales SanMarcos.
- Colchado, M., Bolívar, Ramírez, V y Magallanes A. (2004). *Derecho procesalpenal*. Lima, Perú: Distribuidor: librería y Ediciones Jurídicas.
- Dra. More. M, y Dr. Viera, A. (s.f). *La terminación anticipada por los delitos de tráfico de ilícito de drogas*. Lima Perú: Ministerio Público.
- Doig, Y. (2006) *El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima,Perú: IDEMSA.
- Ore, A. (2009). *Manual del derecho procesal penal*. Lima, Perú.
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*, con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. (3ª ed.) Lima, Perú: Ediciones legales.
- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal. Volumen II. Derecho probatorio. Impugnación y recursos penales. Proceso de protección provisional. Los procedimientos penales. La ejecución Procesal Penal*. (2ª ed.). Lima, Perú: Editorial: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: IDEMSA.

Sánchez, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima-Perú: IDEMSA.

Legislación consultada

Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal - Manuales operativos*.
Lima, Perú: Editorial súper gráfica EIRL.

Corte Suprema de Justicia de la República (2009). *V pleno jurisdiccional de lassalas penales permanentes y transitorias. Acuerdo plenario. N° 5 -2009/CJ-*

116. Lima, Perú.

Ministerio de Justicia. (2004). *Constitución*, (6ª ed.). Lima, Perú. Juristas

Editores. (2017). *Código Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

UNESCO. (2008). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Publicado por la oficina regional de educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

Ministerio de justicia. (2013). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es parte*. Lima, Perú: Depósito Legal Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Justicia (2014). *Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal*. Lima, Perú. Recuperado de

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

Tesis

Araujo C. S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado* (Tesis de maestría). Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Arroyo, M. (2011). *La autoincriminación Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal*. (Tesis de grado para la obtención del título de Abogado). Universidad San Francisco de Quito Colegio de Jurisprudencia. Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/916/1/99745.pdf>.
- Barra, B. (2010). *Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del estado*. (Para adquirir el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Repositorio de la universidad de Chile. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-barra_b/pdfAmont/de_barra_b.pdf
- Benavides, R. (2002). *Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano* (tesis de Doctorado). Sisbib de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Benavidez_V_R/T_completo.PDF
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su inconstitucionalidad* (tesis de maestría). Sisbib. De la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf
- Igartua, I. (2015). *Justicia penal restaurativa y justicia penal negociada, retórica y práctica. Estudio empírico del programa de mediación intrajudicial penal en Bizkaia* (tesis de doctorado). Universidad País del Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea. Recuperado de <https://addi.ehu.es/handle/10810/15970>
- López, R. (2004). *Fundamentos dogmáticos del principio de oportunidad*. Fiscal adjunta superior del distrito judicial de Lima magister en ciencias penales Lima, Perú.

Quintero, C. (2013). *La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica* (tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/39896/1/6699871.2013.pdf>

Quispe, F. (2002). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. (Tesis de maestría). Sisbib de la Universidad Mayor de San Marcos, Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quispe_FF/t_comp_letto.pdf

Robles, V. (2016). *Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5875/RoblesQuezada_V.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Urra, D. (2014). *El silencio del imputado y sus consecuencias en materia probatoria*. (Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Cybertesis de Universidad Austral de Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2014/fju.81s/doc/fju.81s.pdf>

Yugcha, A. (2014). *Garantismo constitucional frente al principio de legalidad y el derecho a la no incriminación en el proceso abreviado en la legislación penalecuatoriana* (en su tesis previa a la obtención del título de abogado). Universidad de central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3219/1/T-UCE-0013-Ab-147.pdf>

Referencias virtuales

Aguilar, R. (2002). *El recurso de apelación en materia penal*. Recuperado de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf

- Alegría, J. y Conco, C. y otros (2012). *La terminación anticipada en el Perú*. Trabajo de investigación (escuela de post – grado doctorado en derecho). Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Angulo, P. (2014). *Protocolo de acuerdo reparatorio*. Escuela del Ministerio Público Diplomado Nuevo Código Procesal Penal la Terminación Anticipada del Proceso. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da/Protocolo+de+acuerdo+reparatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da>
- Burgos, J. (2008). *El Control del Plazo de la investigación fiscal en el Nuevo Proceso Penal*. Sumario. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20091228_03.pdf
- Brousset, R. (2009). *Legitimación de las Fórmulas Consensuadas Simplificadoras del Procesamiento Penal*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdb88b80459574a6965ed67db27bf086/05.%2BJueces%2B-%2BRicardo%2BAlberto%2BBrousset%2BSalas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdb88b80459574a6965ed67db27bf086>
- Código de Procedimiento Penal colombiano, Ley 906. (2004). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>
- Del Río, C. (2008). *El principio del consenso de las partes en el proceso penal y enjuiciamiento jurisdiccional*. Revista Chilena de Derecho. Santiago. Pontificia Universidad Católica de Chile. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2596324>
- Galván, L. (2013). *Derecho a la no autoincriminación*. Revista virtual.

Recuperado de

<http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/05/Gianni-ARTICULO1.pdf>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª Ed.) Mc GRAWHILL / INTERAMERICANA. EDITORES, S. A. DE C.V. recuperado de

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWVpbnxjb250YWR1cmllhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>

Las salidas alternativas en el nuevo proceso penal. (2004). Estudio exploratorio sobre su aplicación Centro de Documentación Defensoría Penal Pública Santiago de Chile.

Recuperado de

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/8a4ab33c5e2e7bb0e41b1ab9c7e6e9ff.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político*. Recuperado de

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

Ministerio Público Fiscal, (2014). *Código Procesal Penal de la Nación*, República Argentina.

Recuperado de

https://www.mpf.gob.ar/cppn/files/2018/08/C%C3%B3digo-procesal-penal_2018.pdf

Ramírez, N. (s.f) ¿Casación o recurso de nulidad? *Revista de la PUCP*.

Recuperado de

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15402/158_54

San Martín, C. (2009). *La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú*.

Anuario de Derecho Penal. Recurso de casación y Corte Suprema de Justicia: evaluación tres años después. Recuperado de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_10.pdf

Tam, Vera Y Oliveros. (2008). *Tipos, métodos y estrategia de investigación científica*. Recuperado de

http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_m odela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf

Véscovi, E. (s.f). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios*.

Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_j uri_redac_resol/313-355.pdf

Taboada G. (2008). *La Confesión en el Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/confesionenncpp.pdf>

Taboada, G. (2015). *El proceso especial de Terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad*. Recuperado de

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_a nticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Matriz de Consistencia									
Título: La aplicación del Proceso especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal, 2020									
Nombre: Luis Enrique Aldana Navarro		Derecho							
Problemas	Objetivos	Justificación	Limitaciones	Marco teórico	Tipo y diseño	Población y muestra	Operacionalización	Técnica e instrumento	Procesamiento y análisis
<p>General: ¿Se transgrede el la garantía de la no incriminación en el proceso de terminación anticipada?</p>	<p>General: Determinar si se transgrede el principio de la incriminación en el proceso de terminación anticipada.</p>	<p>En el presente trabajo de investigación se quiere determinar la trasgresión al principio de la incriminación que se da en el proceso de terminación anticipada cuáles son las opiniones de aquellos protagonistas que forman parte como son los operadores jurisdiccionales, los fiscales (representantes del ministerio público) y los abogados litigantes defensores de los procesados. Para un mejor estudio nos adecuamos a los dispuesto de acuerdo a Méndez Carlos (1995, p. 92) que expresa: "La justificación de una investigación puede ser de carácter teórico, practico o, metodológico".</p> <p>Teórica: Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde un punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer teoría del conocimiento existente.</p>	<p>limitación temporal: El corto tiempo para el desarrollo del trabajo de investigación ya que es un tema muy amplio y se requiere hacer un análisis de cada información recaudada a fin de desarrollar un trabajo que beneficie al lector para que posteriormente pueda usar como un referente en trabajos posteriores.</p>	<p>Antecedentes internacionales EE.UU. se da la negociación, el plea bargain esto es muy común, a pesar de sus muchos críticos, el plea bargain es muy común. Más los de 90% de convicciones vienen de súplicas negociadas, que significa que menos los de 10% de casos criminales dan lugar a un proceso, a pesar de las críticas esto es aceptado por la corte (Cornejo, 2006)</p> <p>Chile: El Ministerio de Justicia lo define como "un procedimiento especial ante el Juez de Garantía y esto se da cuando la pena a imponer por el fiscal no supera a cinco años" La definición propuesta atiende casi exclusivamente a los elementos que entrega el artículo 406° del Código Procesal Penal.</p> <p>Chile: Conforme a éste, al momento de aceptar la aplicación del Procedimiento Abreviado, el Juez debe verificar que existan antecedentes suficientes en la investigación. El control en esa instancia de la existencia de fuertes indicios de culpabilidad es esencial, toda vez que respecto de dicho control la conformidad todavía no ejerce con toda su fuerza su peso característico. Con ello, se produce un desplazamiento de la discusión de justificación externa de las premisas fácticas desde el momento en que se discute la culpabilidad(es decir, desde el Procedimiento Abreviado) hacia el momento en que se discute la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado.</p>	<p>Tipo: Se dice que es básico o puro cuando la investigación se hace por medio de la recolección de datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad, se construye a base de esto un mayor conocimiento en sus hipótesis, teorías y leyes, por eso es importante conocer los antecedentes para poder generar criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique la forma detallada de su estudio, sus conclusiones obtenidas se basaran en los hechos.</p>	<p>Población: Así mismo, se tomará también como población a los abogados Especialistas en: Derecho penal, derecho procesal penal, que tengan 5 años de experiencia en su materia.</p>	<p>Dimensión 1 : - principio de auto incriminación Indicadores: vulnera al principio acusatorio. - limita al proceso común. - contraviene la presunción de inocencia.</p>	<p>técnica: Encuesta entrevista observación.</p>	<p>los datos analizados y cuadros fueron elaborados y presentados empleando Programa de MS EXCEL y el WORD.</p>
<p>Específico: ¿En el proceso de terminación anticipada el principio de consenso constituye una negociación entre la acusación y la defensa?</p>	<p>Específico: Determinar si el principio de consenso constituye una negociación entre la acusación y la defensa</p>	<p>Metodológica: Con la presente investigación lograremos entrelazar las técnicas y métodos de la investigación jurídica con los métodos de análisis e interpretación de la norma jurídica, para así aportar una solución al problema planteado sobre la base del análisis dogmático, doctrinario, jurisprudencial y legal de las instituciones materia de conflicto.</p>	<p>limitación económica: Los medios económicos para la realización del trabajo de investigación, el poco recurso que se cuenta obliga a priorizar para la obtención de los materiales necesarios para la realización del trabajo al mismo tiempo me obliga a recurrir a otras fuentes de información como por ejemplo el internet.</p>	<p>Antecedentes nacionales Perú Rosario Susana López Wong(2004) la terminación anticipada del proceso fue precisamente, la necesidad de que el procedimiento penal consagre los objetivos de eficacia y celeridad en el juzgamiento de los hechos punibles, respetando el derecho de toda persona a verse sometido a un juicio justo e imparcial, es decir, con la presencia y el ejercicio real de todas las garantías, erigiéndose como postulado central el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>Dra. More León María Susana, Dr. viera Odar Alfredo, La Terminación Anticipada del Proceso que ya se ha abierto paso en nuestra legislación constituye un mecanismo de vital importancia orientado a disminuir los problemas que hoy en día aquejan a nuestra administración de justicia, procurando de esta manera el descongestionamiento y la agilización de nuestro procedimiento penal.</p>	<p>Diseño: Nivel Descriptivo, porque busca especificar las características, aspectos, variables o propiedades del fenómeno de estudio que será analizado, tal y como se encuentran en la realidad.</p>		<p>Dimensión 2 :- Principio de consenso. Indicadores: - Acuerdo entre las partes - acuerdo de las penas</p>		
<p>¿Cómo se da el control de legalidad del juez en la etapa de la investigación preparatoria?</p>	<p>Determinar el control de legalidad del juez en la etapa de la investigación preparatoria.</p>	<p>Práctica: Con la presente investigación lograremos entrelazar las técnicas y métodos de la investigación jurídica con los métodos de análisis e interpretación de la norma jurídica, para así aportar una solución al problema planteado sobre la base del análisis dogmático, doctrinario,</p>	<p>limitación bibliográfica: Poca información en el ámbito internacional no hay muchos autores que hablen al respecto lo que limita el enriquecimiento del desarrollo de la tesis en los antecedentes internacionales.</p>	<p>Triangulación Tanto como los antecedentes internacionales como los nacionales consideran que el proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal del derecho penal en el cual el imputado quien debe de aceptar los cargos que le incriminan este proceso se rige por el principio de consenso que es el acuerdo entre el fiscal y el</p>		<p>Muestra: La muestra es una pequeña porción de la población que se toma como referencia para la realización de</p>	<p>Dimensión 3 :- Control de legalidad del juez de investigación preparatoria. Indicadores: - Principio de legalidad</p>	<p>instrumento: -Cuestionario - Guía de entrevista -Guía de observación.</p>	1

Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY AÑO 2020

A iniciativa del ciudadano Luis Enrique Aldana Navarro, Bachiller en Derecho, de la Universidad Peruana de las Américas, en uso de sus facultades conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 471°CPP. EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 471° CPP. SECCION V. EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA

Artículo 2.- Modificación

Art.471° Reducción adicional acumulable.

El acusado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción a la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulara al que reciba por confesión en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial...

Excluir del artículo lo referente a la confesión. Art.471° reducción adicional acumulable.

El acusado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción a la pena de una sexta parte...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial que se encuentra regulado el LIBRO QUINTO. SECCIÓN V, artículo 468° hasta el artículo 471° del Código Procesal Penal.

El proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal que se basa en el principio de consenso y celeridad procesal, cuya finalidad es culminar el proceso mediante un acuerdo entre el fiscal y el imputado y obteniendo este último un beneficio premial respecto a la pena tal como lo señala el artículo 471°

Consideraciones Generales.

El artículo 471°.- El acusado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción a la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulara al que reciba por confesión en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial...

Se debe excluir lo concerniente a la confesión en el presente artículo por que contraviene a la presunción de inocencia.

El señalar que se obtendrá un beneficio adicional por confesión seria de una manera inducir involuntariamente a que el imputado confiese en contra de sí mismo.

Justificación

El objetivo primordial del proceso de terminación anticipada es la culminación del proceso por medio de un consenso entre el fiscal e imputado, y solo se debe limitar a que el imputado luego de haberse leído sus derechos como imputado a que acepte los cargos, el inducir a que confiese estaría vulnerando el derecho a la defensa.

Si el imputado luego decide dar su declaración esta será de manera voluntaria y no condicionada e inducida por ningún beneficio a que declare contra si mismo, la confesión dentro del proceso de terminación anticipada conlleva a que en algunos procesos el abogado defensor juntamente con el fiscal negocien respecto de la pena es decir toman al proceso de terminación anticipada como un medio de concluir el proceso en el menor tiempo posible vulnerando el derecho de la no autoincriminación del imputado. Lo que conlleva posterior a que se inicien proceso en otra instancia.

Por tal motivo creo que se debería excluir el segundo párrafo del artículo 471° referente al ala confesión. En referencia a las siguientes normas que amparan nuestra modificación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 2°. - inciso 24 letra "e"

Toda persona es inocente hasta que se demuestre judicialmente su responsabilidad

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

Artículo 8° que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el "g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVIL Y POLÍTICOS

Artículo 14.3 ordinal "g" del que establece que entre las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito, se encuentra el derecho "g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo II.- presunción de inocencia

Toda persona imputada en la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser considerada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, debidamente motivada.

Artículo IX.- derecho de defensa.

2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.

Artículo 71°. - derechos del imputado.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias.

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.

CUESTIONARIO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ADMINISTRADO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Agradeceremos su participación en el desarrollo del presente cuestionario que tiene por finalidad conocer la problemática de la aplicación del proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal.

El cuestionario es anónimo.

I. Aspectos generales

1.1 Actividad que realiza (la más frecuente) en su carrera

- a) Investigación (Jurídica) ()
- b) Docencia universitaria ()
- c) Magistratura ()
- d) Otro:

1.2 Entidad donde labora

1.3 Años de experiencia

- a) De 1 a 5 años (), b) de 5 a 10 años (), c) de 10 a 15 años ()
- d) de 15 años a más ().

1.4 Sexo

- a) Masculino (), b) femenino ().

II. Preguntas del cuestionario

2.1 ¿Considera usted que con la aplicación del proceso de terminación anticipada en el NCPP se transgrede la garantía de la no incriminación?

- a) De acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()

2.2 ¿Cree usted que el imputado al auto incriminarse en el proceso de terminación anticipada contraviene a la presunción de inocencia?

- a) De acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

2.3 ¿considera usted que la confesión del imputado es un medio de prueba?

a) De acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

2.4 ¿considera usted que el principio de consenso se configura una negociación dentro del proceso de terminación anticipada?

a) De acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

2.5 ¿considera usted que la aceptación de los cargos por el imputado es una voluntad libre?

a) De acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

2.6 ¿Cree usted que cuando el imputado acepta los cargos lo hace solo por obtener un beneficio?

a) De acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

2.7 ¿Considera usted que en el proceso de terminación anticipada se priva el derecho de defensa que es una garantía constitucional que tiene toda persona?

a) De acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()

d) En desacuerdo ()

2.8 ¿Cree usted que, con la búsqueda de un proceso penal rápido, eficaz se trasgrede la presunción de inocencia?

- a) De acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()

2.9 ¿Considera usted que las partes que intervienen en el acuerdo actúan de manera responsable?

- a) De acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()

2.10 ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria garantiza realmente la legalidad en el proceso de terminación anticipada?

- a) De acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()